



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación.
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE
LA EDUCACIÓN.
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA
TESIS DE GRADO
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TIULO DE ABOGADA
DE LOS TRIBUNAES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

TEMA:

“EN MATERIA PENAL EL ANÁLISIS DE LA
CONCURRENCIA DE INFRACCIONES Y LA
ACUMULACIÓN DE PENAS”.

TUTORA:

AUTORA: ANGELA CARBO

TUTOR:

MSC. JORGE MARCILLO BARCELA

LECTOR

AB. VICENTE ICAZA CABRERA

AÑO

2011



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DE APROBACIÓN DEL TUTOR DE TESIS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES. JURÍDICAS Y DE LA
EDUCACIÓN

CERTIFICADO DE AUTORÍA DE TESIS:

Yo, ANGELA ALEXANDRA CARBO ALVEAR, portadora de la Cédula de Ciudadanía N° 1205019399, estudiante del Seminario de Tesis, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, declaro, que soy la autora del presente trabajo de investigación, el mismo que es original auténtico y personal.

Todos los efectos académicos y legales que se desprenden del presente trabajo es responsabilidad exclusiva de la autora.

ANGELA ALEXANDRA CARBO ALVEAR
C.C. 1205019399



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DE APROBACIÓN DEL TUTOR DE TESIS

Babahoyo, Marzo del 2011.

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el Tema:

***“EN MATERIA PENAL EL ANALISIS DE LA CONCURRENCIA
DE INFRACCIONES Y SUS CONSECUENCIAS EN LA
ACUMULACIÓN DE PENAS”.***

De la Srta. ANGELA ALEXANDRA CARBO ALVEAR, Egresada del Programa Carrera de Jurisprudencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, apruebo dicho trabajo práctico ya que reúne los requisitos y méritos suficientes.

Solicito que sea sometida a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.



MSC. JORGE MARCILLO BALCECA
TUTOR



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DE APROBACIÓN DEL LECTOR DE TESIS


Babahoyo, Junio del 2011.

En mi calidad de Lector del Trabajo de Investigación sobre el Tema:

**"EN MATERIA PENAL EL ANALISIS DE LA CONCURRENCIA
DE INFRACCIONES Y SUS CONSECUENCIAS EN LA
ACUMULACIÓN DE PENAS".**

De la Srta. ANGELA ALEXANDRA CARBO ALVEAR, Egresada del Programa Carrera de Jurisprudencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, apruebo dicho trabajo práctico ya que reúne los requisitos y méritos suficientes.

Solicito que sea sometida a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.



AB. VICENTE ICAZA CABRERA
LECTOR



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

Babahoyo, Junio del 2011

Tema:

**“EN MATERIA PENAL EL ANALISIS DE LA CONCURRENCIA
DE INFRACCIONES Y SUS CONSECUENCIAS EN LA
ACUMULACIÓN DE PENAS”**

De la Srta. ANGELA ALEXANDRA CARBO ALVEAR

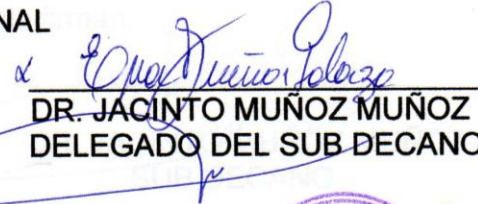
LA CALIFICACIÓN DE:

EQUIVALENTE A:


ABG. MANUEL CÁRDENAS
DELEGADO DEL DECANO

DELEGADO DEL CONSEJO
DIRECTIVO

TRIBUNAL


DR. JACINTO MUÑOZ MUÑOZ
DELEGADO DEL SUB DECANO


SECRETARIA





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

SEMINARIO DE GRADUACIÓN:

Los miembros del Tribunal Examinador aprueban el informe de investigación sobre el Tema:

**“EN MATERIA PENAL EL ANALISIS DE LA CONCURRENCIA
DE INFRACCIONES Y SUS CONSECUENCIAS EN LA
ACUMULACIÓN DE PENAS”**

De la Srta. ANGELA ALEXANDRA CARBO ALVEAR

Babahoyo Junio del 2011

Para constancia firman:



ABG. MANUEL CÁRDENAS
DECANO



DR. JACINTO MUÑOZ MUÑOZ
SUB DECANO



DELEGADO DEL CONSEJO
DIRECTIVO

SECRETARIA

DEDICATORIA

Mi tesis la dedico con todo mi amor y cariño:

A ti Dios que me diste la oportunidad de vivir, y de regalarme lo más grande y hermoso que en la actualidad tengo mi pequeñita bebe Madonna Elizabeth, la razón de mi vivir mi fuente de inspiración, la fuerza que impulsa, quien me levanta cada mañana recordándome lo linda que es esta vida, como no si tengo la Bendición de ser levantada con por un ángel sonriente, y quien también me acompañó a realizar este trabajo mientras crecía en mi vientre, así que este trabajo también es tuyo mi vida.

También tengo que dedicárselo a mis dos madres, quienes en todo momento han estado junto a mi apoyándome siempre, dándome ánimos e irradiándome todo su amor y ganas de verme crecer como persona, mujer y profesional; a mi papá Hugo, quien agoto todo su paciencia en mi tratando de hacerme entender cuán importante es ser profesional que ejemplo más grande de superación fuiste para mi yo te admire y aun lo sigo haciendo, como me gustaría tener junto a mí en este momento tan especial, me sentiría la mujer más orgullosa de este mundo de tenerte a mi lado el día que reciba mi investidura de abogada, pero sé que desde donde estés vas a estar muy orgulloso de mi; también se lo dedico a mi hermana quien en muchas ocasiones me ha ayudado y dado ánimos para seguir cuando he querido desmayar en el intento, quien también va a ser un a profesional esperando su vida se llene de muchos más existo.

Por último también esta dedico a toda mi familia que de una u otra manera ha aportado con algo en mi vida para que yo llegue hoy hasta donde estoy, así como una persona que apareció en mi vida en los últimos nueve años, al amor de mi vida Cesar, quien para mi es otro gran ejemplo de superación y una gran razón para querer superar en el aspecto profesional más y más cada día.

AGRADECIMIENTO

Quiero empezar agradeciendo a mis madres mamá Hilda y mami Mariana, gracias por corregirme y soportarme tanto pero TANTO, TANTO, por nunca cansarte de creer en mí, de apoyarme, de levantarme de darme fuerzas de curarme cuando estuve enferma y de estar siempre justo en los momento cuando más lo necesito, gracias muchas gracias: también tengo que agradecer a mi mami Mariana por ser mi amiga mi cómplice en muchas cosas pero también por ayudarme, impulsarme a ser una profesional por consolarme cuando he estado desanimada y por creer ustedes dos en mí y nunca dejarme sola aun cuando nadie haya creído en mí.

También tengo que agradecer a una persona que no está aquí, quien me supo guiar, quien fue mi padre e inculco valores por quien crecí orgullosa gracias papá Hugo.

Y no me puede ir sin decir, que sin ustedes a mi lado no lo hubiera logrado tantas desveladas sirvieron de algo y aquí está el fruto. Les agradezco a todos usted haber llegado a mi vida y compartir momento agradable y momento triste y son precisamente estos momentos los que nos hacen crecer y valorara ala personas que nos rodean

GRACIAS..!

ÍNDICE

CARATULA.....	I
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TESIS.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR DE TESIS.....	III
PROBACIÓN DEL LECTOR DE TESIS	IV
EVALUACIÓN.....	V
EVALUACIÓN.....	VI
DEDICATORIA.....	VII
AGRADECIMIENTO	VIH
ÍNDICE GENERAL.....	IX-XII
INTRODUCCIÓN.....	XIII

CAPÍTULO I

1.1. TEMA.....	1
12. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1-2
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
14. PROBLEMAS DERIVADOS.....	3
1.5. OBJETIVOS.....	4
1.5.1. OBJETIVO GENERAL.....	4
1.5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	4
1 6. REVISIÓN DE INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON EL TEMA...4	
1.7. LIMITACIONES.....	4
17.1. UBICACIÓN GEOGRAFICA.....	4
1.7.2. UBICACIÓN TEMPORAL.....	5
1.8. UNIDADES DE OBSERVACIÓN.....	5
1.9. RESTRICCIONES Y ALCANCE DE ESTUDIO.....	5
DERECHO COMPARADO.....	5-8
1.10. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	8

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO CONCEPTUAL.....	9
2.2. ALTERNATIVA TEORICA.....	9
2.3. MARCO TEORICO RELACIONADO CON EL TEMA.....	9

CIRCUNSTANCIAS DE LAS INFRACCIONES	11
DE LOS DELITOS.....	12
DE LAS CONTRAVENCIONES.....	14
DIFERENCIA ENTRE DELITOS Y CONTRAVENCIONES.....	15
CLASIFICACION DE LAS PENAS.....	16
PENAS PECULIARES A LOS DELITOS.....	18
PENAS PECULIARES DE LAS CONTRAVENCIONES.....	21
OTROS TIPOS DE PENAS	23
SISTEMAS DE ACUMULACIÓN DE PENAS.....	24
ANALISIS DOCTRINARIO DE LA ACUMULACIÓN DE PENAS.....	26-29
ANALISIS DOCTRINARIO DE LA ACUMULACIÓN MATERIAL.....	30-32
ANALISIS DOCTRINARIO DE LA ACUMULACIÓN JURÍDICA.....	32-33
ANALISIS DOCTRINARIO DE LA ABSORCION DE PENAS.....	33-35
SISTEMA DE ACUMULACIÓN APLICABLE EN NUESTRA REALIDAD.....	36-37
DE LA CONCURRENCIA DE INFRACCIONES.....	38-39
CONCURRENCIA DE INFRACCIONES.....	40
ACUMULACIÓN APLICABLES EN NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL.....	41-42
MARCO INSTITUCIONAL RELACIONADO CON EL TEMA DELAS.....	43-45
ANÁLISIS DE LOS DISTINTOS CASOS DE CONCURRENCIA EXPUESTOS.	46-48
2.4 PLANTEAMIENTO DE LA HIPOTESIS.....	49
2 5 HIPOTESIS GENERAL.....	49
2 6 HIPOTESIS ESPECÍFICAS.....	49
Z 7. VARIABLES DE ESTUDIO.....	50
2.8 OPERACIONALIZACIÓNDELAS VARIABLES.....	50
VARIABLE INDEPENDIENTE.....	51
VARIABLE DEPENDIENTE.....	53
2.9 DEFINICIONES BASICAS.....	55

CAPITULO II

3. DISEÑO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACIÓN.....	58
3.1.1 DISEÑO INVESTIGACIÓN.....	58
3.1.2 MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN.....	58
3.1.3 NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	58
3.1.3.1 INVESTIGACIÓN CUALITATIVA.....	59
3.1.3.2 METODOLOGÍA.....	59
3.1.3.3 METODO CIENTÍFICO.....	59
3.1.3.4 METODO INDUCTIVO Y DEDUCTIVO.....	60
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	60
3.2.1 POBLACIÓN	60
3.2.2 MUESTRA.....	61
3.3 TECNICAS E INSTRUMENTOS.....	62
3.3.1 TECNICAS.....	62
IMPORTANCIA DE LAS TÉCNICAS EN INVESTIGACIÓN.....	62
3.3.1.1 ENTREVISTAS.....	63
3.3.1.2 ENCUESTAS.....	64
3.3.2 INSTRUMENTOS.....	64
3.3.2.1 FUENTES DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN.....	65
3.4. PROCESAMIENTOS DE LA INFORMACIÓN.....	65

CAPITULO IV

4. RESULTADOS OBTENIDOS.....	66
4.1. PRESENTACIÓN DE DA TOS GENERALES.....	66
CUADRO GENERAL.....	66-71
4.2 ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	72

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	86
5.1. CONCLUSIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS.....	86
5.2. RECOMENDACIONES.....	87
6. PROPUESTA ALTERNATIVA.....	88
6.1 TÍTULO.....	88
6.2 JUSTIFICACIÓN.....	88
6.3 FUNDAMENTACIÓN.....	88
6.4 OBJETIVO GENERAL.....	89
6.5 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	89
6.6 IMPORTANCIA.....	89
6.7 UBICACIÓN CONTEXTUAL.....	90
6.8 FACTIBILIDAD.....	90
6.9 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.....	90-92
ACTIVIDADES.....	93
RECURSOS.....	94
CRONOGRAMA.....	95
PRESUPUESTO.....	96
6.10 IMPACTO.....	96
6.11 EVALUACIÓN.....	96
7 BIBLIOGRAFÍA.....	97-98
ANEXOS.....	
MAPA CATEGORIAL DEL MARCO TEORICO.....	99
MATRIZ DE RELACIÓN DE PROBLEMAS, OBJETIVOS E HIPOTESIS.....	100

1. INTRODUCCIÓN.

La justicia se constituye en la finalidad u objetivo fundamental del derecho. En materia penal el aspecto de la punibilidad resulta ser de suma trascendencia ya que la ley penal debe contener un precepto y la amenaza propia de una sanción, esto de la sanción, la pena, es lo de mayor trascendencia y lo que permite que exista un equilibrio elemental entre el delito perpetrado y la sanción a imponerse por ese acto punible.

De tal modo que resulta necesario aclarar que no es lo mismo hablar de una acumulación o concurrencia de infracciones, que hablar de la acumulación de penas, ya que estas últimas se imponen después de que se dicte la sentencia correspondiente, siendo este un aspecto esencial que se lo analiza dentro de esta tesis.

Existen varios tipos de sistemas que se pueden emplear para la acumulación de penas, pero también es cierto que hay varios operables en la concurrencia de infracciones, es más en nuestra legislación penal encontramos que en el código penal se hace mención exclusivamente a la acumulación o concurrencia de infracciones y que el legislador dentro de este artículo que es el 81 del Código Penal ha determinado cuales son los procesos de acumulación de la pena para los varios delitos que pueda cometer una persona, lo cual será objeto de aclaración en el presente trabajo investigativo.

CAPITULO I

1.1. TEMA:

“EN MATERIA PENAL EL ANÁLISIS DE EN MATERIA PENAL EL ANÁLISIS DE LA CONCURRENCIA DE INFRACCIONES Y LA ACUMULACIÓN DE PENAS.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La imposición de sanciones es el aspecto determinante en la facultad juzgadora del aparato administrador de justicia en nuestro país y en cualquiera del orbe, deviniendo de ello la aplicación de penas que no concuerdan con la gravedad de las acciones tipificadas en nuestra legislación penal como infracciones. En la legislación romana a la justicia se la definía de la siguiente forma: “justitia est constan et perpetua voluntas jus suum quique tribuendi” esto es, justicia es la voluntad firme y perpetua de dar a cada quien lo que le corresponde, de lo cual se colige que la sanción debe guardar relación con la infracción que se juzga, sin embargo en la legislación penal ecuatoriana se aplica la acumulación de las penas, pero hasta llegar a un tope de treinta y cinco años, esto con el carácter de especial, sin embargo en la realidad social en la que nos desenvolvemos se cometen delitos concurrentes entre si, esto quiere decir que se cometen varias infracciones y lógicamente cada infracción tiene su propia sanción, mas las penas no se pueden acumular para que el infractor en realidad pague por todas y cada una de las infracciones que ha cometido, en la ciudad de Babahoyo constituyéndose esto en una problemática, ya que según lo que dispone el Art. 81 del código penal el máximo de la pena que debe cumplir es treinta y cinco años y esto para el caso en que las penas a acumularse sean de las calificadas como especiales. La acumulación debería operar con respecto de todas las penas sin distingo de las ordinarias, extraordinarias o especiales, para que de tal forma el derecho llegue a la

consecución de la justicia como su finalidad básica y fundamental.

Si bien el código penal en su artículo ochenta y uno reformado establece varios casos de concurso o concurrencia de infracciones, la acumulación que se promueve se fundamenta en el denominado sistema jurídico, siendo la base para su aplicación el que las infracciones sean de aquellas de reclusión mayor especial, determinadas en el artículo cincuenta y tres del código penal, por ello es exacto analizar los diversos sistemas que operan en nuestra legislación para la acumulación de penas, así tenemos:

1.- Acumulación material, que consiste en la simple suma de las diferentes penas y así podría darse el caso que un mismo individuo sea juzgado por robo, violación, estafa y asesinato, cuya suma llegue, supongamos a cuarenta años;

2.- Acumulación jurídica, es una forma de acumulación aritmética, pero en la que se establecen máximos de los que no se pueden pasar;

3.- Sistema de absorción, se impone solamente la pena mas grave, es decir, como su nombre lo indica el delito mayor y su pena absorbe a todas las demás. y así, en el mismo ejemplo, puesto para el primer sistema, la pena máxima en el ecuador por todos esos delitos, sería la de dieciséis años.

La acumulación jurídica, resulta pues un sistema ecléctico o intermedio entre los dos, pues, si bien se suman las sentencias el resultado será siempre el menor al simple aritmético; ni tan drástico como

la pura adición, ni tan benigno como el de la absorción, en el cual vale igual una muerte como cien. Siendo entonces la acumulación jurídica la que se establece en el Art. 81 del código penal en vigencia, concretamente en el numeral tercero del artículo antes mencionado se estipula: “cuando concurren varios delitos reprimidos con reclusión se impondrá la pena mayor. Cuando concurren varios delitos reprimidos con reclusión mayor especial se acumularan las penas por un máximo de treinta y cinco años.” en el numeral sexto del mismo artículo se dispone: “cuando un solo acto constituya varias infracciones únicamente se impondrá la pena mas rigurosa que será hasta de treinta y cinco años, si se trata de infracciones sancionadas con reclusión mayor especial” por lo anotado es pertinente en apreciación a la justicia la aplicación del sistema material, en torno a la acumulación de las penas, para existir así en realidad un equilibrio entre las infracciones y las penas que se vayan a implementar.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De que forma afecta la acumulación jurídica de penas frente a la concurrencia de infracciones en la ciudad de Babahoyo?

1.4. PROBLEMAS DERIVADOS

- La acumulación jurídica de penas que es aplicable en nuestra legislación, deja en la impunidad el cometimiento de delitos.*
- Con la vigencia de la acumulación jurídica se vulnera la garantía de la proporcionalidad en cuanto a la infracción cometida y la sanción.*
- Por la vigencia de la acumulación jurídica en nuestra legislación penal ecuatoriana, infractores recuperan la libertad en 35 años, en la mayoría de los casos son estos mismos sentenciados que al recuperar la libertad vuelven a delinquir y causar daño a la sociedad.*

1.5. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.

Sabido es que el derecho es el mecanismo; y la justicia el fin fundamental de ese derecho, de ello se deriva lo justificable de esta tesis, puesto que el actual sistema de acumulación de penas resulta desequilibrado respecto de las infracciones que concurrieren de una acción, siendo necesario realizar un estudio serio y cabal del tema presentado en este trabajo investigativo.

El tema expuesto responde a la necesidad de la colectividad que en los actuales momentos observa como la delincuencia en muchos de los casos es beneficiada por la propia norma jurídica, siendo indispensable adoptar sistemas de sanciones que guarden relación con la infracción.

Esta investigación se sustenta en la factibilidad para obtener la información y el apoyo jurídico para fundamentar este proceso investigativo, siendo beneficiados todos quienes integramos la sociedad, en especial aquellos que han sido víctimas de infracciones resultando insatisfechos por las penas que se han aplicado.

Es importante indicar que solo con la acumulación de penas por el cometimiento de varios delitos se propenderá a disminuir el índice delincencial que afecta nuestra sociedad.

1.6. OBJETIVOS.

1.6.1. OBJETIVO GENERAL

- ❖ *Determinar la necesidad de suprimir en la legislación ecuatoriana la acumulación de penas jurídica.*

1.6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- ❖ *Establecer las causas jurídicas que hacen necesaria la implementación de la acumulación de penas material en la legislación penal ecuatoriana.*
- ❖ *Analizar jurídica y doctrinariamente la acumulación material y jurídica de penas.*
- ❖ *Determinar las consecuencias que conlleva la acumulación jurídica de penas en la legislación penal ecuatoriana.*

1.7. REVISIÓN DE INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON EL TEMA.

De acuerdo a la investigación realizada para el desarrollo del presente trabajo investigativo, no existe un trabajo similar, que hable de la acumulación jurídica de penas, pero debo hacer hincapié que el material contenido dentro de esta tesis hace referencia al tema en cuestión por lo que se ha respetado los criterios doctrinarios de sus respectivos autores.

1.8. LIMITACIONES

1.8.1. UBICACIÓN GEOGRAFICA

Esta investigación será realizada en la ciudad de Babahoyo Provincia de Los Ríos.

1.8.2. UBICACIÓN TEMPORAL.

La ubicación temporal de la investigación será desarrollada en los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Babahoyo.

1.9. UNIDADES DE OBSERVACIÓN.

Dentro de la presente investigación vamos a dirigir nuestras interrogantes a través de encuestas a funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Babahoyo y Agentes Fiscales, ya que son los personeros de estas instituciones que ven a diario el problema en cuestión.

1.10. RESTRICCIONES Y ALCANCE DE ESTUDIO.

La investigación a realizar se la aplicará en la Ciudad de Babahoyo Provincia de Los Ríos, en el año 2011.

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.1. ALTERNATIVA TEORICA.

2.2. MARCO TEORICO RELACIONADO CON EL TEMA

DE LAS INFRACCIONES.

El Art. 10 del Código Penal en su texto expone: “Son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar.”

“Se he dicho que las definiciones nada enseñan a los doctos y nada aclaran a los profanos y así es casi el criterio profesoral sobre la inconveniencia de las definiciones en los códigos penales. Con todo, hay definiciones que parecieren indispensables...”¹

Según el tratadista Efraín Torres Chávez, la definición que acoge nuestro código penal es incompleta pues doctrinariamente la palabra infracción implica una serie de atributos no siendo solamente entonces actos imputables, sino que estos actos deben también ser típicos, antijurídicos, culpables y que se encuentran sometidos consiguientemente a una sanción.

El Dr. Edmundo Durán Díaz, en su tratado de derecho penal al referirse a los delitos y las contravenciones mencionada que “ la diferencia entre los delitos y las contravenciones era de carácter cuantitativo”, esto es que hacia referencia a la pena a imponerse por su cometimiento.

¹ Breves cometarios al Código Penal, del Dr. Efraín Torres Chávez, volumen 1.

Es la peculiaridad de las infracciones la determinante a la hora de conocer el tipo de pena a aplicarse por la adecuación de una conducta a un tipo penal, siendo entonces necesario e imprescindible aludir a la clasificación de las infracciones, tema que ya fue tratado de mejor manera inicialmente, al respecto el Art. 10 del código penal manifiesta que éstas se clasifican en delitos y contravenciones, ya que en ambos casos encontramos un acto imputable sancionado por la ley penal, sin embargo es importante concretar en el hecho de que los delitos tienen mayor gravedad, esto es que con esta denominación se designa a la más grave de las clases de los hechos punibles, mientras que las contravenciones son hechos punibles de menor trascendencia, de allí que doctrinariamente la diferencia entre los delitos y las contravenciones sean de carácter cuantitativo, esto es inherente a las penas a aplicarse según el caso.

Todo debe y tiene un principio, antes de hablar de la acumulación de penas, debemos saber y entender que es la infracción, pues de su definición se podrán abstraer elementos que coadyuvarán a conocer el por que del legislador al establecer los diversos mecanismos de concursos de infracciones, e incluso para diferenciar entre el concurso de infracciones y la acumulación de penas.

En primer lugar se diferencia dentro del término infracciones a las contravenciones y a los delitos, diferencia que se alude a lo relativo a la pena a imponerse por una u otra acción, a pesar de que debemos tomar en cuenta que existen delitos provenientes de acciones y otros que provienen de omisiones.²

Cuando se analice dentro de este trabajo los diversos sistemas de acumulación de infracciones que operan en nuestra legislación, se apreciará al necesidad de conocer lo relativo a las infracciones.

² Art. 12 del Código Penal, Comisión por omisión.

Importante decir que las infracciones o la responsabilidad de ellas devienen de los aspectos de voluntad y conciencia con se halla obrado, esto quiere decir que la infracción debe ser consecuencia de la acción u omisión de una persona.

CIRCUNSTANCIAS DE LAS INFRACCIONES.

Debe existir siempre una relación de causalidad con respecto a la infracción. “Hay pleno acuerdo en la exclusión de la responsabilidad objetiva, es decir, en el rechazo a la imposición de una pena por una hecho que no ha sido querido por el sujeto – autor.”³

El Art. 32 del Código Penal vigente en su texto consagra: “Culpabilidad: imputabilidad.- Nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si no lo hubiere cometido con voluntad y conciencia.” Cuando la conducta humana se encuadra en un artículo del Código Penal, se dice hay infracción, o sea, se ha producido una subsunción del tipo legal. Pese a esto, es decir, a la objetividad del delito, la ley exige, en este artículo, que el hecho haya sido cometido con voluntad y conciencia.

Los términos voluntad y conciencia han entrado al campo de la Psicología y de la Psiquiatría con tal fuerza, que el aspecto antológico de la libertad, se ha hecho muy relativo.

Para entendidos como el Dr. Edmundo Durán Díaz, el Dr. Jorge Zavala, el término voluntad se refiere al hecho de querer, y al palabra conciencia hace relación al hecho de entender, los dos aspectos muy subjetivos en la infracción, por ello es que cuando se habla de las circunstancias de la infracciones en los artículos 18 al 31 del capítulo II, del título II, dentro del libro primero del Código Penal, estas circunstancias apuntan al hecho de que se actúe sin voluntad y sin

³ Dr. Luis Arroyo Zapatero, Principios básicos del Código Penal.

conciencia en cuanto al acto delictual. Los artículos en mención tratan acerca de las causales de eximencia de responsabilidad, esto es aquellos casos en que por ciertas circunstancias de defensa en varios de sus sentidos una persona al cometer alguna acción tipificada como delito no lo cometa.

Otra circunstancia importante a la hora de hablar del delito es el hecho de determinar si el delito surge como consecuencia de una acción o de una omisión, pues no impedir aquello a que la ley nos dice hacer equivale también a realizarlo. Otro aspecto de agregar es el que tiene que ver con las circunstancias atenuantes o agravantes contenidas en los artículos 29 y 30 del Código Penal en vigencia.

El tema de las infracciones es muy extenso, por ello la tratativa que en lo sumo no es la base de este proyecto se refiere a las infracciones desde un punto de vista superficial, determinándose en primer lugar la definición de las infracciones, tanto la que trae el Código Penal ecuatoriano, como un ensayo de una definición traída por el Dr. Efraín Torres Chávez, instituyéndose que el legislador resulta demasiado escueto al no considerarse ciertas características importantes e invariables referentes a las infracciones.

El aspecto subjetivo de la infracción, que es una consideración que ha surgido gracias al proceso evolutivo que ha sufrido el derecho penal en general hasta nuestros días, por ejemplo es determinante a la hora de juzgar saber si la conducta típica es fruto de la voluntad y la conciencia de la persona, dos aspectos que son muy internos en la persona, pero que adquieren singular importancia en los actuales sistemas penales. Las circunstancias atenuantes y agravantes también son situaciones que influyen en la consideración del delito, incluso a la hora de imponer la sanción.

DE LOS DELITOS.

“La palabra delito viene del latín delictum, que quiere decir violación de la ley.”⁴

El concepto de delito es parte capital del Derecho Penal y ha ocupado siempre un importante papel en su parte general. Ello porque la adecuada construcción dogmática del mismo es esencial para la calidad científica del Derecho Penal, para la adecuada configuración de las garantías que este ha de proporcionar en relación a los derechos ya la seguridad jurídica de los ciudadanos y para el valor instrumental de la parte general con respecto a la especial.

La teoría del delito recoge de este modo, lo que de universal y común tienen las infracciones penales en particular y lo que los distingue de otros entes jurídicos.

“El concepto ofrece dos acepciones:

- 1. Noción amplia. En este sentido delito equivale a toda especie delictiva o hecho punible. Se emplea usualmente con este significado, si bien el código utiliza frecuentemente la expresión infracción criminal, hecho delictivo o, simplemente infracción.*
- 2. Noción restringida o propia. Designaba la más grave de las clases de hechos punibles. No obstante, al utilizar este término el código de 1995 designaba dos clases de infracciones, habrá que adjetivar el delito como grave o menos grave para acabar de especificar la clase de hecho punible de que se trata.”⁵*

En nuestra legislación ecuatoriana existen dos tipos de delitos los

⁴ Breves comentarios al Código Penal, del Dr. Efraín Torres Chávez, volumen 1.

⁵ Diccionario Jurídico Espasa, edición año 2003.

de acción pública de instancia oficial y los de acción pública de instancia particular, diferenciándose uno del otro por el tipo de ejercicio de acción que se implementa, conforme lo establece el Art. 32 del Código de Procedimiento Penal.

El delito surge de una serie de circunstancias que se fijaron en el punto anterior y son esas circunstancias las que determinarán la gravedad del mismo.

Con la palabra delito se identifican todas aquellas acciones u omisiones que vulneran los derechos de otras personas y que por ellos esas conductas son sancionadas con una pena.

Así como fue importante conocer las infracciones para profundizar en el estudio de la acumulación que es lo tocante a este trabajo, es necesario desglosar la infracción y estudiar de forma breve lo que es el delito.

La palabra delito implica la violación de una norma penal, es una trasgresión que hace que entre en operatividad el aparato administrador de justicia. El delito implica una clase de conducta que se encuentra sancionada con una pena.

Una forma o una clase de infracción es el delito, que implica mayor gravedad en la infracción, por ello cuando se analice la situación de las penas a imponerse, veremos que son más drásticas.

Determinando lo que es el delito lograremos entender mejor los distintos mecanismos para la concurrencia o concurso de infracciones, así como a la acumulación de penas, que en nuestra legislación se los ha mezclado en una sola disposición legal. Los sistemas de acumulación de penas gira en torno ya sean a los delitos y a las contravenciones contenidas en nuestro Código Penal.

DE LAS CONTRAVENCIONES.

Las contravenciones son faltas leves, están contenidas dentro del término infracción. En las contravenciones no encontramos los mismos caracteres que en los delitos ya que aquellas son pequeñas irregularidades de la conducta y con fundamentos de la urbanidad, de consideraciones cívicas, paternas, etc. No es tan solo la pena peculiar la que hace la diferencia, sino que son actos distintos, con resultados y proyecciones muy diferentes entre si.

El procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones es totalmente diferente incluso, ya que aquí no interviene en ningún momento el Ministerio Público y hasta el momento los juzgadores de estas contravenciones son funcionarios distintos de la Función Judicial, así tenemos Intendentes Generales de Policía, Comisarios, etc.

El libro tercero del Código Penal trata acerca de la contravenciones y entre los artículos 604 al 607, enumera los diversos tipos de contravenciones dependiendo de su menor o mayor gravedad, así tenemos contravenciones de primera clase, de segunda clase, de tercera clase, y de cuarta clase, a las cuales se les debe agregar las denominadas contravenciones ambientales.

En el Art. 51 del Código Penal se determinan las penas peculiares a estas contravenciones, penas que en cuanto a la privación de la libertad no excederán de siete días y sumado a ello va la imposición de una pena; para efecto de una mejor explicación procedo a dar un

ejemplo: “ Art. 607.-Serán reprimidas con multa de catorce a veinte y ocho dólares de los estados Unidos de Norte América y prisión de cinco a siete días, o con una de estas penas solamente...”⁶ Incluso la ley prevé que se apliquen las dos penas o una de ellas, quedando esto a la sana crítica de la autoridad.

Las contravenciones no involucran una alarma social por ello es que las sanciones son leves, por ello es que antiguamente a este tipo de infracciones se les llamada faltas de policía.

En definitiva las contravenciones son faltas leves y por ello el legislador tan solo estableció penas leves. En el derecho siempre se aplica un sentido de equidad entre la infracción y la sanción, en sentido estricto esto es a lo que llamamos justicia, fin primordial del derecho. Es valioso rescatar el hecho de que el juzgamiento de las contravenciones no esta a cargo de funcionarios de la Función Judicial, sino de funcionarios de corte administrativo, así tenemos Intendentes de Policía, Comisarios, etc, sin embargo en el Código de Procedimiento Penal vigente se prevé la institucionalización de los “Jueces de Contravenciones”⁷, mismos que no están en operatividad aún.

DIFERENCIA ENTRE DELITOS Y CONTRAVENCIONES.

Ha quedado expuesto que dentro de las infracciones encontramos a los delitos y a las contravenciones, las dos son vulneraciones de las normas legales, pero la gravedad de las acciones u omisiones son las determinantes a la hora de fijar diferencias entre ambas. Cuando en el Art. 17 del Código de Procedimiento Penal se establecen cuales son los Órganos de la Jurisdicción penal, encontramos que se habla de los jueces de contravenciones, eso quiere decir que son dos funcionarios

⁶ Inciso primero del Art. 607 del Código Penal, Contravenciones de Cuarta Clase.

⁷ Art. 17 del Código de Procedimiento Penal del Ecuador.

judiciales distintos, pues mientras que en los delitos actúan un Juez penal y un Tribunal Penal, en materia de contravenciones actúan los recientemente creados jueces de contravenciones.

En lo relativo a las contravenciones, que como queda expuesto son faltas leves, no tiene actuación el Ministerio Público, y la peculiaridad de las penas a imponerse es otra diferencia sustancial, pues para las contravenciones tenemos la pena de prisión de uno a siete días y la multa que corresponda. En cambio en los delitos encontramos penas privativas de la libertad que van de prisión de ocho días, hasta reclusiones especiales que llegan a treinta y cinco años.

En lo tocante a las contravenciones encontramos que no operan medidas caucionarias algunas, mientras que en los delitos que tengan penas privativas de la libertad de prisión si son susceptibles de dichas cauciones.

Las contravenciones solamente son sancionadas si se consuman esto es si se materializan, no existe por lo tanto tentativa en materia de contravenciones.

La reincidencia en materia de contravenciones también diferente en comparación con los delitos, ya que en materia de contravenciones se da un espacio de noventa días para que se considere que exista la reincidencia, y la acción de contravención tiene que ser de igual o mayor gravedad que la anterior.

Siendo las contravenciones faltas leves, las sanciones a imponérseles también son leves. Por es que se habla de que la diferencia entre delitos y contravenciones es de tipo cuantitativo, esto es

con referencia a la pena, más al realizar este trabajo se ha profundizado y se han detectado varias diferencias, que resultan sustanciales a la hora de la verdad.

Esta temática resulta importante también tomarla en consideración ya que en lo referente al concurso o concurrencia de infracciones, hay ciertas circunstancias en que se procede a la acumulación entre delitos y contravenciones. A pesar de que se trata en este caso de delitos, también se establecerá que esta acumulación tiene relación con la suma de las penas a imponerse por los delitos.

CLASIFICACION DE LAS PENAS.

En materia penal a más de la justicia, la pretensión del ofendido, del agraviado, es una pena acorde a la infracción perpetrada, situación que opera desde que el hombre era primitivo, de allí que el código penal en su Art. 51⁸ establezca la siguiente clasificación:

PENAS PECULIARES DEL DELITO: RECLUSIÓN MAYOR; RECLUSIÓN MENOR; PRISIÓN DE 8 DIAS A 5 AÑOS; INTERDICCIÓN DE CIERTOS DERECHOS CIVILES Y POLITICA; SUJECCIÓN A VIGILANCIA; PRIVACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL, ARTE U OFICIO; INCAPACIDAD PERPETUA PARA CARGOS PUBLICOS.

PENAS PECULIARES A LAS CONTRAVENCIONES: PRISIÓN DE 1 A 7 DIAS; Y, MULTA.

⁸ Concordante con el Art. 81 del Código Penal, en lo atinente a las clases de penas que se aplican en nuestro país.

PENAS COMUNES A TODAS LAS INFRACCIONES: MULTA; Y COMISO ESPECIAL.

En lo concerniente a los delitos es menester hacer un análisis conciente y profundo del caso, puesto que por su gravedad siempre llevan consigo alarma a la sociedad; de allí que sea importante tratar cada una de las sanciones determinadas en nuestro código penal: como se indica a continuación:

Penas peculiares a los delitos.

Penas peculiares a las contravenciones.

De otros tipos de penas.

Antes de establecer los temas relativos a la acumulación es necesario conocer la clasificación de las penas al tenor del Art. 51 del Código Penal vigente, para esto es preciso también acotar que las infracciones son de dos tipos, los delitos y las contravenciones, por lo tanto existen penas diferenciadas entre ambas, pero también existen sanciones que operan en las dos. A simple vista se observa que la diferencia entre los delitos y las contravenciones radican en la drasticidad de las penas.

Como se ha manifestado por varias ocasiones, la gravedad de la acción u omisión hace que el legislador sancione con mayor severidad a los delitos.

Si bien en el Código Penal se determinan varias clases y tipos diferentes de contravenciones, los delitos se refieren a conductas que lesionan derechos de otras personas y que su afectación alcanza ribetes a nivel de la sociedad toda.

PENAS PECULIARES A LOS DELITOS.

Cuando estamos frente a delitos de gravedad y más aún en aquellos en que han operado agravantes⁹, la sanción será de **reclusión mayor**, misma que puede ser de tres tipos:



RECLUSIÓN MAYOR EXTRAORDINARIA → DE 12 A 16 AÑOS.

RECLUSIÓN MAYOR ESPECIAL → DE 16 A 25 AÑOS.

Si estamos frente a una infracción de menor gravedad, lógicamente la pena será de menor rigurosidad, esto es entonces que estamos frente a una **reclusión menor** que son de dos tipos:



RECLUSIÓN MENOR EXTRAORDINARIA → DE 9 A 12 AÑOS.

⁹ “Las circunstancias agravantes existieron siempre para la mayor calificación del delito cometido, cuando aquellas aumentaban la malicia del acto o la alarma producida en la sociedad.” Definición obtenida del libro Breves cometarios al Código Penal, del Dr. Efraín Torres Chávez, volumen 1.

De lo anotado en líneas anteriores se desprende que hay delitos que son reprimidos con penas de reclusión mayor que van aumentando de 4 años en 4 años, mientras que también hay delitos reprimidos con reclusión menor que se van sumando de 3 en 3 años.

Este aumento de las penas opera por la gravedad de las infracciones lo que deviene de las circunstancias que rodean a la infracción en sí, de allí la definición de agravante expuesta por el tratadista Dr. Efraín Torres Chávez.

El tercer tipo de pena refiere a la prisión, denominación que al postre es genérica ya que aglutina tanto a la reclusión que son penas mayores y a la prisión como pena de menor gravedad. como se trata de infracciones de menor trascendencia la pena será de 8 días a 5 años, pero esta penalización ofrece otros efectos también importantes, como el caso de la aplicación de la caución, institución que solamente se puede aplicar en los delitos sancionados con el tipo de pena analizados en este numeral tercero.

La interdicción civil lleva implícita la idea de secundaria frente a una sanción principal. por ello es importante aclarar que en nuestra legislación no existe la declaratoria de interdicción civil, sin que opere previamente una sanción principal. la interdicción sigue solamente a la reclusión mayor y menor extraordinaria y tiene un sentido tutelar o de amparo, más bien, para el interno.

El término interdicción significa interdecir, vedar, prohibir, por ello queda prohibido a los condenados hacer lo que antes de forma libre, por ejemplo a la hora de los negocios.

La interdicción surte plena eficacia jurídica desde el momento en que la sentencia se encuentra ejecutoriada, esto es que no ha sido recurrido dentro de los términos previstos en el código de procedimiento penal vigente.

Al operar la interdicción es importante mencionar que será necesaria la intervención de los guardadores, esto según las reglas del código civil.

En lo que atañe a la sujeción a vigilancia de la autoridad, el Art. 61 del código penal en su texto dice: “ en virtud de la sujeción a la vigilancia especial de la autoridad, puede el juez prohibir que el condenado se presente en los lugares que le señalaren, después de cumplida la condena; para lo que, antes de ser puesto en libertad, el condenado indicará el lugar que elija para su residencia, y recibirá una boleta de viaje en la que se determinará el itinerario forzoso y la duración de su permanencia de cada lugar de tránsito.

Además, estará obligado a presentarse ante la autoridad de policía del lugar de su residencia dentro de la veinticuatro horas siguientes a su llegada, y no podrá trasladarse a otro lugar sin permiso escrito de dicha autoridad, la que tiene derecho para imponer al vigilado ocupación y método de vida, si no los tuviera”.

Esta medida se adopta ya que “los resentimientos que quedan, después de un delito, son fuentes generadoras de otros crímenes y de ahí que el legislador prohíba, en ciertos casos, volver al lugar en donde haya gente con venganza, listos a retribuir al hechor, mal por mal.”¹⁰

¹⁰ Comentarios al Código Penal, Dr. Jorge Zavala Baquerizo.

La comisión de un delito involucra resentimientos que podrían desembocar en otros crímenes, para evitar esto el legislador en pocos aciertos establece este tipo de vigilancia, que prohíben al liberto acercarse al lugar donde se suscitó la infracción, sin embargo es importante indicar que la vigilancia debe ser más estricta, mientras más peligroso sea el liberto.

Además de lo expuesto, el Art. 62 del código penal prevé que para los delitos sancionados con pena de reclusión la vigilancia de la autoridad es algo especial, ya que los condenados estarán sometidos a la vigilancia de la autoridad por un espacio que va de cinco a diez años, incluso en caso de reincidencia la vigilancia podrá ser extendida a toda la vida.

***En cuanto a la privación del ejercicio profesional,** o de algún arte u oficio, se debe indicar que se aplica también secundariamente mientras dure la pena, por ello algunos doctrinarios manifiestan que se trata de una sanción accesoria.*

***Incapacidad perpetua** para el desempeño de todo empleo o cargo público. en este punto es importante esgrimir que no hace referencia a la profesión como en el caso del numeral anterior, sino a una prohibición por toda la vida para ostentar alguna función pública, en esto incluso es importante dejar expresado que esta incapacidad coerce al condenado aun ya en libertad a no poder participar en ningún tipo de elección o actividad pública. esta declaratoria debe constar a su vez en la respectiva sentencia condenatoria.*

El artículo 51 del código penal vigente establece las diferentes clases de penas que se aplican dependiendo de la gravedad de la infracción, en este caso en lo inherente a los delitos, estableciéndose siete tipos de penas, las mismas que en algunos casos podrían ser aplicadas de forma coexistente, esto es que las penas de reclusión

estarán unidas con la de interdicción por ejemplo. En algunos casos se podría determinar la necesidad de prever la sujeción a la vigilancia de la autoridad dependiendo de las circunstancias propias de la infracción.

Cuando se habló de las penas peculiares a los delitos se determinó que hay delitos que son reprimidos con penas de reclusión mayor que van aumentando de 4 años en 4 años, mientras que también hay delitos reprimidos con reclusión menor que se van sumando de 3 en 3 años.

Lo importante de este análisis no es el hecho de que las penas existentes en nuestra legislación penal sean o no las justas al momento de aplicárselas, sino que existan disposiciones que hagan viable la acumulación de las penas al existir ya sean la concurrencia de infracciones o alguno de los casos de conexidad previstos en el código de procedimiento penal.

Hay ciertos tipos de penas que son de carácter accesorio, esto que es que hay una principal que es de la que dependen, esta nomenclatura las traen varios tratadistas entre otros Efraín Torres Chávez, Jorge Zavala.

PENAS PECULIARES DE LAS CONTRAVENCIONES.

Las contravenciones por su naturaleza son actos jurídicos involuntarios pero que no dejan de ser voluntarios, ante este fenómeno jurídico como establecer la voluntad o in voluntad del contraventor, el legislador pensando en ello decidió sancionar dichas contravenciones con multas pecuniarias y hasta prisión de siete días.

La negligencia, impericia, imprudencia, inobservancia de la ley acarrearán consigo la sanción de estos hechos punibles. dependiendo de la gravedad de la infracción surgirá la sanción del contraventor, que bien puede ser una contravención de tránsito, y son las que diariamente tenemos en nuestro medio como son , de primer grado ,de segundo grado, de tercer grado ; y, las graves.

Sin embargo es importante mencionar que para fines de este trabajo investigativo no profundizaremos en las contravenciones de tránsito sino en las denominadas doctrinariamente faltas de policía, este tipo de contravención dependiendo de su gravedad serán sancionados de acuerdo a la norma respectiva, en este caso tenemos las sancionadas por el código penal, mismas que se clasifican de esta forma:

Primera clase.- Serán reprimidos con una multa de dos a cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Segunda clase.- Serán reprimidos con multa de cuatro a siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y prisión de un día o con una sola pena de estas.

Tercera clase.- Serán reprimidos con multas de siete a catorce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y con prisión de dos a cuatro días, o con cada una de estas penas solamente.

Cuarta clase.- Serán reprimidos con multas de 14 a 28 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y prisión de uno a cinco días ,o con una de estas penas solamente .

Dependiendo de la gravedad de la infracción surgirá la sanción de la misma, pues no existe una rigurosidad estricta de las contravenciones ya que su sanción es alternativa puesto que se puede aplicar la prisión o solo una multa que resultaría irrisoria.

Doctrinariamente estas son las denominadas faltas de policía, esto es infracciones de menor gravedad, de allí que el código penal en su artículo 603 diga textualmente: “para el efecto de procedimiento e imposición de penas las contravenciones se dividen, según su mayor o menor gravedad, en contravenciones de primera, de segunda, de tercera y de cuarta clase; y las penas correspondientes a cada una de ellas están determinadas en los capítulos siguientes.”

Estas contravenciones son transgresiones leves y por ello mismo a la hora de sancionar el legislador establece una prisión que por ningún motivo excederá de siete días y la respectiva multa.

En la imposición de este tipo de penas se observa que la autoridad juzgadora tiene a su albedrío la aplicación incluso de una de las penas, esto es la prisión, o la pena pecuniaria en su caso.

OTROS TIPOS DE PENAS.

Dentro del mundo de las sanciones determinadas en el Art. 51 del código penal, encontramos a ciertas penas que son comunes tanto para delitos como para contravenciones, como es el caso del comiso especial, acerca del cual trata el Art. 65 del cuerpo legal antes invocado, el mismo que textualmente dice:

“Comiso especial.- El comiso especial recae: sobre las cosas que fueron objeto de la infracción; sobre las que han servido, o han sido destinadas para cometerlas, cuando son de propiedad del autor del acto punible, o del cómplice; y sobre las que han sido producidas por la infracción misma.

El comiso especial será impuesto por el delito, sin perjuicio de las demás penas establecidas por la ley; pero, al tratarse de una contravención no se impondrá sino en los casos expresamente determinados por la ley.”

El artículo en mención se intitula “comiso especial”, haciendo referencia exclusivamente a la apropiación por parte del estado de cosas que sean ciertas y concretas (que existan en el mundo fáctico), como por ejemplo las armas que han sido empleadas para cometer un delito. es bueno especificar que se trata de un comiso especial y no de un comiso general, ya que este último sería la confiscación de bienes en forma total, lo que se encuentra expresamente prohibido por nuestra constitución política. es importante también recalcar que los bienes producto de la infracción cometida son susceptibles de la medida que nos encontramos analizando, al respecto podemos citar varios ejemplos, como en el caso del delito de narcotráfico. El alcance del comiso es el siguiente:

- 1) *“Las cosas del comiso deben ser de propiedad del autor o del cómplice, quedarán libres las de terceros.*
- 2) *Recae sobre las cosas que fueron el objeto de la infracción, como las mercaderías o el alcohol de contrabando.*
- 3) *Sobre las cosas que han servido o han sido destinadas para*

cometer la infracción. Por ejemplo, el revolver o puñal con que se ha cometido un hecho de sangre o la imprenta en que se han falsificado billetes o en la que se haya hecho una publicación anónima calumniosa.

En el capítulo de los juegos prohibidos y de las rifas, la ley ordena comisar los fondos y efectos que hubieren encontrado expuestos al juego y los objetos muebles puestos en rifa.

4) Habrá comiso sobre las cosas producidas por la infracción, como los billetes falsos o el licor hecho con alcohol de contrabando.”¹¹

Básicamente el comiso se lo impone en todos los casos de delito en los que sea susceptible la aplicación de esta sanción, especialmente cuando hablamos de delitos de narcotráfico, o en los delitos de lavado de dinero, entre otros, que por su tipología se deben de aprehender no solamente a las personas sino también a los bienes inmersos en estos delitos.

Es importante la imperatividad de la aplicación de esta pena para precautelar al estado de delitos que permiten la adquisición de bienes de manera ilícita.

¹¹ Breves comentarios al Código Penal del Ecuador, Dr. Efraín Torres Chávez.

SISTEMAS DE ACUMULACIÓN DE PENAS.

Es necesario también determinar que existe diferencia absoluta al hablar de acumulación de penas que al hablar de acumulación de infracciones, pues al hablar de las primeras se hace referencia al hecho de sumar las sanciones que se impongan por las infracciones que se hubieran cometido.

“Una cosa es acumulación de penas, que ya se las esta cumpliendo en virtud de varias sentencias y otra cosa diferente es la acumulación de infracciones.”¹²

Es acertado el hecho de que en el código penal en su artículo ochenta y uno reformado y vigente se establecen varios casos de concurso o concurrencia de infracciones, la acumulación que se promueve se fundamenta en el denominado sistema jurídico, siendo la base para su aplicación el que las infracciones sean de aquellas de reclusión mayor especial, determinada en el artículo cincuenta y tres del código penal, por ello es exacto analizar los diversos sistemas que operan en nuestra legislación para la acumulación de penas, así tenemos:

1.- Acumulación material, que consiste en la simple suma de las diferentes penas y así podría darse el caso que un mismo individuo sea juzgado por robo, violación, estafa y asesinato, cuya suma llegue, supongamos a cuarenta años;

2.- Acumulación jurídica, es una forma de acumulación aritmética, pero en la que se establecen máximos de los que no se pueden pasar, justamente aquí es cuando no existe el aspecto de equidad entre la

¹² Breves comentarios al código penal, volumen I, Efraín torres Chávez.

infracción y la pena;

3.- Sistema de absorción, se impone solamente la pena mas grave, es decir, como su nombre lo indica el delito mayor y su pena absorbe a todas las demás. Y así, en el mismo ejemplo, puesto para el primer sistema, la pena máxima en el Ecuador por todos esos delitos, sería la de dieciséis años.

La acumulación jurídica, resulta pues un sistema ecléctico o intermedio entre los dos, pues, si bien se suman las sentencias el resultado será siempre el menor al simple aritmético; ni tan drástico como la pura adición, ni tan benigno como el de la absorción, en el cual vale igual una muerte como cien. Siendo entonces la acumulación jurídica la que se establece en nuestro código penal en vigencia, concretamente en el numeral tercero del artículo antes mencionado se estipula: “cuando concurren varios delitos reprimidos con reclusión se impondrá la pena mayor. cuando concurren varios delitos reprimidos con reclusión mayor especial se acumularan las penas por un máximo de treinta y cinco años.”¹³ en el numeral sexto del mismo artículo se dispone: “cuando un solo acto constituya varias infracciones únicamente se impondrá la pena mas rigurosa que será hasta de treinta y cinco años, si se trata de infracciones sancionadas con reclusión mayor especial.”¹⁴ por lo anotado es pertinente en apreciación a la justicia la aplicación del sistema material, en torno a la acumulación de las penas, para existir así en realidad un equilibrio entre las infracciones y las penas que se vayan a implementar, más aún cuando en nuestra legislación se prevé la existencia de varios casos de conexidad.

¹³ Art. 81 del Código Penal Ecuatoriano.

¹⁴ ART. 81 DEL CODIGO PENAL ECUATORIANO.

*El Dr. Efraín Torres Chávez, diferencia muy bien la acumulación de penas de la acumulación o concurrencia de infracciones, ya que mientras que en la primera ya hay penas dispuestas para el juzgamiento de un delito, en el segundo caso hay varias infracciones, lo que a su vez podría desembocar en alguno de los casos de conexidad.*¹⁵

De lo expuesto se concluye que existen varios sistemas aplicables al momento de imponer una pena, ello se desprende del tenor del Art. 81 del Código Penal que es objeto de este estudio; el artículo en mención hace una mixtura entre las infracciones y las penas correspondientes.

Se ha hablado de forma muy somera de 3 sistemas de acumulación de penas, la jurídica, la material y la de absorción, en lo subsiguiente se analizará más prolijamente cada una de ellas, si embargo de acuerdo al aspecto teórico, lo más conveniente es que se permita en nuestra legislación aplicar el sistema material.

ANALISIS DOCTRINARIO DE LA ACUMULACIÓN DE PENAS.

*La punibilidad se constituye en un elemento concluyente en lo tocante a la facultad juzgadora de nuestro sistema judicial, como es lógico suponer este aspecto de punibilidad debe ser acorde en la medida de la gravedad de la infracción a juzgarse, lastimosamente se incurre en la aplicación de sanciones que no concuerdan con la gravedad de las acciones tipificadas en nuestra legislación penal como infracciones, en la legislación romana a la justicia se la definía de la siguiente forma: “justitia est constan et perpetua voluntas jus suum quique tribuendi” esto es, justicia es la voluntad firme y perpetua de **dar a cada quien lo que le***

¹⁵ Art. 21, numerales 3 y 4 del Código de Procedimiento Penal del Ecuador.

corresponde, de lo cual se colige que la sanción debe guardar relación con la infracción que se juzga, sin embargo en la legislación penal ecuatoriana se aplica la acumulación de las penas, pero hasta llegar a un tope de treinta y cinco años, esto con el carácter de especial, sin embargo en la realidad social en la que nos desenvolvemos se cometen delitos concurrentes entre sí, esto quiere decir que se cometen varias infracciones y lógicamente cada infracción tiene su propia sanción, mas las penas no se pueden acumular para que el infractor en realidad pague por todas y cada una de las infracciones que ha cometido, constituyéndose esto en una problemática, ya que según lo que dispone el Art. 81 del código penal el máximo de la pena que debe cumplir es treinta y cinco años y esto para el caso en que las penas a acumularse sean de las calificadas como especiales. la acumulación debería operar con respecto de todas las penas sin distinción de las ordinarias, extraordinarias o especiales, para que de tal forma el derecho llegue a la consecución de la justicia como su finalidad básica y fundamental, pues es importante insistir que debe existir un equilibrio sustancial entre la acción considerada y reprimida como delito y la sanción a imponerse al mismo.

Si bien el código penal en su artículo ochenta y uno reformado establece varios casos de concurso o concurrencia de infracciones, la acumulación que se promueve se fundamenta en el denominado sistema jurídico, siendo la base para su aplicación el que las infracciones sean de aquellas de reclusión mayor especial, determinada en el artículo cincuenta y tres del código penal, por ello es trascendente analizar los diversos sistemas que operan en nuestra legislación para la acumulación de penas, al respecto el tratadista ecuatoriano Efraín Torres Chávez en su libro de breves comentarios al código penal hace un estudio de los métodos de acumulación de penas indicando al respecto en forma

somera lo siguiente:

“Acumulación material, que consiste en la simple suma de las diferentes penas y así podría darse el caso que un mismo individuo sea juzgado por robo, violación, estafa y asesinato, cuya suma llegue, supongamos a cuarenta años;

Acumulación jurídica, es una forma de acumulación aritmética, pero en la que se establecen máximos de los que no se pueden pasar, e allí entonces una limitante;

Sistema de absorción, se impone solamente la pena mas grave, es decir, como su nombre lo indica el delito mayor y su pena absorbe a todas las demás. Y así, en el mismo ejemplo, puesto para el primer sistema, la pena máxima en el ecuador por todos esos delitos, sería la de dieciséis años.

La acumulación jurídica, resulta pues un sistema ecléctico o intermedio entre los dos, pues, si bien se suman las sentencias el resultado será siempre el menor al simple aritmético; ni tan drástico como la pura adición, ni tan benigno como el de la absorción, en el cual vale igual una muerte como cien.”

Siendo entonces la acumulación jurídica la que se establece en el Art. 81 del código penal en vigencia, concretamente en el numeral tercero del artículo antes mencionado se estipula: “cuando concurren varios delitos reprimidos con reclusión se impondrá la pena mayor.

cuando concurren varios delitos reprimidos con reclusión mayor especial se acumularan las penas por un máximo de treinta y cinco años.” en el numeral sexto del mismo artículo se dispone: “cuando un solo acto constituya varias infracciones únicamente se impondrá la pena mas rigurosa que será hasta de treinta y cinco años, si se trata de infracciones sancionadas con reclusión mayor especial.” por lo anotado es pertinente en apreciación a la justicia la aplicación del sistema material, en torno a la acumulación de las penas, para existir así en realidad un equilibrio entre las infracciones y las penas que se vayan a implementar.

A mas de la acumulación siempre se hace referencia a la concurrencia en este caso de la infracciones, por ello es primordial entender el significado de la palabra concurrencia, la misma que es definida por el diccionario de la lengua de la siguiente forma: “acaecimiento de varios sucesos al mismo tiempo” o “ juntarse en un mismo lugar o tiempo, diferentes personas, cosas o hechos.” el tratadista Eusebio Gómez, la define así: “ la pluralidad de hechos delictuosos cometidos por una misma persona es lo que el tecnicismo del derecho penal se conoce con el nombre de concurso de delitos.

Existe entonces diferencia absoluta entre la acumulación de infracciones (Concurso de Infracciones) y la acumulación de penas.

Es necesario determinar que existen tres clases diferentes de concurrencia de infracciones, así tenemos:

- 1. Que los varios delitos cometidos, se juzguen al mismo tiempo;*
- 2. Que mientras se este cumpliendo una condena se conozca y*

procese otro delito cometido antes de la sentencia o bien después de ella; y,

- 3. Que el ultimo juzgamiento corresponda a un delito cometido después de cumplida la sentencia o de la prescripción de aquel.*

En los dos primeros casos puede haber acumulación en el tercero no cabe.

En nuestra legislación ecuatoriana no opera la acumulación de penas, pues los legisladores escuetamente establecieron una sanción que a la hora de la verdad no constituyen un castigo para el infractor así mismo se olvidaron que mientras más peligro signifique un infractor más peligrosidad representa para la sociedad y por ende debe ser tratado con el máximo rigor de la ley.

La acumulación máxima de penas en nuestro país es de treinta y cinco años, misma que se fija de acuerdo a la cantidad de delitos cometidos . la doctrina manifiesta que si por cada delito cometido por una misma persona a una misma victima deberá sancionarse por separado y cumpliendo cada una de las penas establecidas por sentencia es decir deberá cumplir por separado cada una de las penas impuestas. ¹⁶

Las limitantes en cuanto a la acumulación de las penas recae en un sentido de impunidad, ya que las penas insisto no guardan relación con el delito cometido, en especial en lo tocante a que una persona cometa varios delitos, como un asesino en serie, o un violador en serie, o en el efecto de que se hable de alguna situación de conexidad. Institución jurídica contenida en el Art. 21 numeral 3ro inciso primero, del Código de Procedimiento Penal vigente. ¹⁷

¹⁶ Comentarios al Código Penal, Dr. Jorge Zavala Baquerizo.

¹⁷ “Cuando una persona hubiere cometido infracciones conexas de la misma o distinta gravedad en un mismo lugar o diversos lugares, habrá un proceso penal para cada una de las infracciones, y serán competentes los jueces del lugar que prevengan en el conocimiento de las causas...”

La concurrencia de delitos es común en estos fenómenos delictivos, la víctima no lo es solo de un delito fin supongamos, sino que concurren a este varios delitos, por ejemplo en la pornografía infantil surgen implícitos otros delitos como el abuso sexual, violación, inducción al consumo de sustancias estupefacientes y otras formas de violación de derechos, que hacen más grave el daño causado.

ANALISIS DOCTRINARIO DE LA ACUMULACIÓN MATERIAL.

En el Ecuador no existe una acumulación de penas que vaya acorde a la perpetración de un delito y a los resultados del mismo, sin embargo existe un método que podríamos llamarlo acumulación de penas, ya que por el cometimiento de varios delitos por un mismo infractor previo proceso penal será reprimido por un máximo de 35 años de reclusión mayor especial, pena que a la postre resulta irrisoria, ya que hablamos de varios delitos perpetrados a una misma persona o a distintas personas, en base a esta circunstancia nos debemos ubicar en el caso que sea distintas personas pues cada quien iniciara sus acciones correspondientes por cuerda separada, si así fuere necesario, cada individuo reclamara que se le haga justicia, el perjudicado directamente o el familiar afectado.

A más de la sanción que pide el afectado, reclamará como es obvio indemnizaciones de daños y perjuicios, si el imputado cubre las indemnizaciones a todos los afectados por separado por que no podrá cumplir condenas por delitos individualmente considerados, por ello la

necesidad de aplicarse el método material en lo concerniente a la acumulación de penas.

Tomamos de ejemplo un reo que esta cumpliendo una condena de 35 años, al momento de estar cumpliendo su condena mata a dos reos mas, que pasara con este hecho punible si el infractor ya tiene la pena máxima, nombramos otro caso, si una persona mata a otra pues necesariamente buscamos un sistema de agravantes o atenuantes según convenga a las partes, si encontramos muchas agravantes pues por el numero de ellas aumentara la pena, siendo un solo delito, a una sola persona buscaremos el máximo de la pena que de 35 años pero que pasa cuando esta misma persona mata, roba, viola ,tortura a una o varias personas hablamos de delitos que por falta de rigurosidad de la ley quedan en la impunidad sin poder iniciar ninguna acción legal que haga justicia verdaderamente.

Por eso y por otros aspectos importantes es necesario implementar en nuestra legislación ecuatoriana la acumulación de penas en base al sistema material.

La materialidad de un delito o varios delitos perpetrados en una persona o varias personas nos permite ver más allá de lo que los propios legisladores pueden analizar, pues si por cada delito consumado aplicamos la sanción correspondientes esto no daría cabida a que muchos delitos queden en la impunidad, mas aun evitamos que un individuo de suma peligrosidad vuelva a delinquir.

Se puede evitar la impunidad con la aplicación de un sistema o método que confluya en la aplicación de una pena real a la hora de valorar el delito cometido. Fundamentalmente como reiteradamente se ha mencionado hay tres sistemas el jurídico, el material y el de absorción, sin embargo en nuestra legislación se ha implementado el uso del método jurídico que a la postre resulta demasiado blando, ya que no mantiene la calidad de equilibrio respecto de la pena y el delito.

Es importante aplicar el sistema material mediante el cual si existirá el criterio de equidad que debe prevalecer entre el delito y la sanción a imponerse.

ANALISIS DOCTRINARIO DE LA ACUMULACIÓN JURÍDICA.

El tratadista Efraín Torres Chávez en su obra de breves comentarios al código de procedimiento penal, menciona que este sistema de acumulación jurídica es una especie de híbrido entre la acumulación material y la de absorción, por ello es que menciona que este método se constituye en un sistema ecléctico o intermedio, lo que precisamente determina su falta de rigurosidad al sancionar los actos delictivos, ya que las penas a imponerse se acumulan es verdad pero teniendo un techo previsto en la legislación penal, como es en nuestro caso lo dispuesto en el Art. 81 del código penal.

El máximo de la pena a juzgar en nuestra legislación ecuatoriana es de 35 años de reclusión especial, sin embargo esta pena a imponer es mínima, cuando en una misma circunstancia o hecho se cometen varias infracciones que aunque son llevadas a un proceso penal no serán juzgadas de acuerdo a la justicia sino a derecho, porque no siempre el derecho se apega a lo justo, justicia que pide el o los

afectados de una infracción, a costa de aquello el derecho prevalece porque son normas constitucionales .

De esto podemos desprender un principio jurídico in dubio pro reo, constante en la Constitución y en nuestros Código Penal y de Procedimiento Penal vigentes, que significa todo lo favorable al reo, es innegable que el máximo de pena a imponer en la acumulación de delitos que es de 35 años va a favorecer al reo pero también es cierto que la muerte, violación, tortura, etc ocasionada a una persona o varias personas quedan en la impunidad sin tomar las medidas necesarias para cada caso.

Varios doctrinarios como Efraín Torres Chávez, Jorge Zavala, José García Falconí, llaman este sistema de juzgamiento como el perdón del delito cometido, ya que si sumamos cinco delitos de muertes sancionados con pena de 10 años a cada uno serian un total de 50 años, pero como nuestra legislación solo impone el máximo que es de 35 se estarían obviando 15 años de prisión, que a la hora de la verdad significaría que solo están juzgando a medias dejando crímenes en la impunidad.

Sin duda mucho se puede sobre este tema en específico, el cual ajustado a nuestra realidad social resulta demasiado débil, es la limitante en cuanto a la pena a imponerse la que precisamente confluye desde cierta medida a que legalmente surja la impunidad. Da lo mismo para nuestro legislador que alguien cometa una que diez violaciones, que se mate a una o a diez personas. Es la valoración jurídica la que se debe tomar en consideración al momento de dictar una sentencia.

Es la peculiaridad de las infracciones la determinante a la hora de conocer el tipo de pena a aplicarse por la adecuación de una conducta a un tipo penal.

ANALISIS DOCTRINARIO DE LA ABSORCION DE PENAS.

Para la teoría de la absorción, las penas que se ligan a los diversos delitos resultan absorbidas por la mayor de ellas. Para el sistema de cúmulo jurídico, debe aplicarse la pena de la violación jurídica más grave, con un aumento también se le denomina, sistema de la aspersion. Un sistema que resulta caduco en nuestros día en que se entiende que los delitos pueden ser medios o finales.(Delito medio – Delito fin)

La doctrina ¹⁸ ha entendido que el sistema de la absorción se aviene al problema del concurso ideal. Ello resulta de la circunstancia de que, en realidad, hay aquí un único delito "...que tiene la peculiaridad de presentar una doble o plural tipicidad. en efecto, la teoría de los perfiles del hecho jurídico, enseña que un mismo fenómeno puede ser valorado desde diversos ángulos, por distintas normas jurídicas, sin que por ello se modifique, desde el punto de vista fenomenológico, su estructura. desde esta perspectiva, se afirma que "...la pluralidad de encuadramientos no es en sí misma suficiente para considerar procedente la imposición de una pluralidad de penas; para esto es necesario que a cada figura corresponda una acción autónoma. por ello es que en la reformas que se produjeron a nuestro código de procedimiento penal se previó la existencia de un proceso por cada una de las infracciones que se llegaren a cometer y bajo la circunstancia de que los delitos se encuentren vinculados, de allí que se hable de

¹⁸ Breves Comentarios al Código Penal, Dr. Efraín Torres Chávez.

conexidad, así lo dispone el Art. 21 numeral 3ro del cuerpo legal ya mencionado.

Lo que se imputa a un sujeto son sus acciones; así, cuando no hay más que una acción, no puede haber más de una imputación, aunque esa sola y misma acción caiga bajo más de una descripción legal", esto es que surjan varios tipos penales coexistentes. Esta visión del concurso ideal, corresponde a la llamada teoría unitaria, que es hoy dominante en doctrina. en nuestro medio, no obstante, se ha sostenido que el código penal recoge la teoría plural, con arreglo a la cual se considera que el concurso ideal constituye una pluralidad de delitos.

Se argumenta que el código, en el título II, sección II, se refiere a un "concurso de delitos", y que en el artículo 81 numerales 2do y 3ro, hablan de que el juzgador aplicará la pena correspondiente al "delito más grave". de aquí se extrae la conclusión de que "... para nuestro legislador delito es, no la acción, sino la valoración jurídica de esa acción".

En realidad, lo propio es considerar que, de manera general, las imprecisiones del lenguaje legislativo no condicionan la labor de interpretación de las normas, y los funcionarios judiciales no son otra cosa que intérpretes y aplicadores de las normas legales imperantes en nuestro país.

Conviene determinar ahora, ¿qué se entiende por delito más grave? al respecto, debe tenerse presente que si el concurso ideal es un caso de una acción con dualidad o pluralidad de calificaciones (las que, se encuentran contenidas en los respectivos tipos), resulta claro que el delito más grave, es aquel que tenga la calificación jurídica más grave, lo que se encuentra determinado por la característica cuantitativa de mayor rigurosidad en la sanción.

Debe recordarse que el tipo penal está compuesto, como toda norma jurídica, por un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, que es siempre una pena o una medida de seguridad. en consecuencia, si el concurso ideal ha de regirse por la calificación más grave, debe determinarse si esa gravedad se especifica en función del supuesto o en relación con el efecto del tipo. de allí precisamente que el legislador determine que se aplique un sistema de absorción que en gran medida no se ajusta a la concepción propia de justicia que nos deviene desde la época de Justiniano, esto es “dar a cada quien lo que le corresponde.”

En realidad, como dice el tratadista Reinhart Maurach "delito más grave es aquel que tiene una pena mayor". Se trata de aplicar la pena que en mayor medida incida en los bienes jurídicos del autor del hecho punible. para ello, debe estarse, en primer lugar, a la naturaleza de la pena. si son de la misma naturaleza, la gravedad se determina por el limite máximo más elevado de los tipos que concurran. si los extremos mayores son iguales, la gravedad se determina en y máximo de la escala penal que corresponda al tipo más grave. en segundo término, puede entenderse que dicha escala se construye, en su límite máximo, con referencia a la pena mayor, y, en su límite mínimo, por el mínimo mayor de los tipos que concurran (principio de combinación). se ha dicho que la circunstancia de que se aplique la pena correspondiente al delito más grave, no significa "...que el legislador dé a la pena del delito más grave una preeminencia absoluta; ella indica simplemente que el limite superior de la pena es la fijada por el tipo penal que tenga pena mayor.

Este también denominado principio de absorción de pena esta prescrito en nuestro Código Penal, por ejemplo el segundo numeral del cuerpo normativo antes invocado consagra lo siguiente: “ Cuando concurra un delito reprimido con reclusión con delitos reprimidos con prisión correccional o una o más contravenciones, se impondrá la pena

señalada al delito más grave.” Según esta regla no interesa la suma de penas a imponerse dependiendo de los delitos cometidos, sino que el delito mayor absorbe al menor y por consiguiente se aplicará la pena del menor; sin embargo el legislador trató de enmendar aquello disponiendo después que en ciertos delitos se proceda a una acumulación distinta como en el caso de la violación con muerte contenida en el Art. 514, inciso primero, del Código Penal. ¹⁹

SISTEMA DE ACUMULACIÓN APLICABLE EN NUESTRA REALIDAD.

En primera instancia es necesario aclarar que no es lo mismo acumulación de penas que acumulación de infracciones, ya que para que existan las penas es condición indispensable que existan las respectivas sentencias ejecutoriadas, sentencias que necesariamente deben ser condenatorias para determinar los ejes fundamentales del derecho penal, esto es la existencia del delito, estableciéndose la materialización del mismo, y la responsabilidad en la comisión del delito, responsabilidad que se debe determinar en los grados previstos en el Art. 41 del código penal vigente.

La doctrina, entre otros Efraín Torres Chávez, ha estudiado dos formas de concurrencias delictivas: la ideal y la material. ²⁰

Se llama concurso ideal de delitos cuando una persona comete varios delitos, ofreciendo a primera vista una mayor peligrosidad, ocasionando varios delitos a la misma vez (conexidad), y la material.

¹⁹ Art. 514. “Si la violación produjere una grave perturbación en la salud de la persona violada, se aplicará el máximo de las penas indicadas en el artículo anterior; y si le produjere la muerte la pena será de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años.”

²⁰ Breves Comentarios al Código Penal, Dr. Efraín Torres Chávez.

En nuestro país el Art. 81 de la ley sustantiva penal se intitula concurso o concurrencia de infracciones, el mismo que textualmente procedo a transcribir: “En caso de concurrencia de infracciones, se observaran la reglas siguientes:

1) Si concurren varios delitos reprimidos con penas correccionales, o uno o mas de estos delitos con una o mas contravenciones, se acumularan todas las multas y penas de prisión correccional y de policía; pero de manera que la multa no pueda exceder del doble de la mas rigurosa, y la prisión correccional, de seis años;

2) Cuando concorra un delito reprimido con reclusión con delitos reprimidos con prisión correccional o una o mas contravenciones, se impondrá la pena señalada al delito mas grave ;

3) Cuando concurren varios delitos reprimidos con reclusión, se impondrá la pena mayor;

Cuando concurren varios delitos reprimidos con reclusión mayor especial, se acumularan las penas por un máximo de treinta y cinco años;

4) Las penas de comiso especial en virtud de varias infracciones concurrentes serán siempre acumuladas;

- 5) *Cuando haya concurrencia de varias contravenciones se acumularan todas las penas merecidas por el contraventor, pero no podrán exceder del máximo de la pena de policía; y,*
- 6) *Cuando un solo acto constituya varias infracciones únicamente se impondrá la pena mas rigurosa que será hasta de treinta y cinco años, si se trata de infracciones sancionadas con reclusión mayor especial.”*

Del simple titulo del artículo anotado se colige que en nuestra legislación se hace referencia a una acumulación de infracciones, pero dentro del texto del artículo en mención se hace aparecer esto de la acumulación de penas, haciéndose prever como si se tratara de la misma institución jurídica, pero como indicábamos al inicio de este titulo, no podemos confundir lo uno con lo otro.

Dependiendo de las circunstancias básicamente se aplican o la jurídica o el de absorción, en uno u otro caso ambos sistemas resultan inadecuados frente a avance de la delincuencia ya al hecho de que no se puede perder la objetividad de lo que le significa al derecho la justicia como fin único.

Los sistemas que se encuentran en aplicación son demasiado blandos, ya que incluso si hablamos de que ciertos delitos interrelacionados entre si son castigados más severamente, las sanciones no son acordes a la gravedad de los mismos.

Toda acción que vulnere derechos ajenos pone en movimiento al aparato administrador de justicia, pero supone que a una acción

equivale una pena y esa aplicación es la que resulta inadecuada ya que no está existiendo relación entre la infracción y la sanción a imponerse.

DE LA CONCURRENCIA DE INFRACCIONES

La concurrencia de infracciones conlleva la idea de que existan varios delitos cometidos por una persona, no necesariamente esto tiene que ver con la denominada conexidad, en la que existen ciertas unidades distintas que en el concurso. La infracción podría también ser cometida por varias personas en concurso o cooperación o coadyuvando al cometimiento del delito en cualquiera de los grados de participación previstos en el Código Penal.

El Art. 10 del Código Penal dispone lo siguiente: “Son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar.” Y dentro de los propios delitos se establecen diferenciaciones en cuanto a la gravedad del mismo y a la sanción por ejemplo, hay delitos sancionados con reclusión mayor, otros sancionados reclusión menor, otros con prisión e incluso en nuestro código penal hay delitos que no tienen la amenaza de una pena privativa de libertad sino que se imponen solamente multas.

Se suele decir también que las infracciones “Son delitos o faltas, las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley.”²¹

²¹ Art. 10 del Código Penal Español, reformado al año 2000.

Incluso el Art. 81 de la ley sustantiva penal consagra que la concurrencia puede darse entre delitos o entre estos y contravenciones. Son básicamente estas concurrencias las que luego van incidir para que surjan las reglas que son en esencia los principios o sistemas aplicables en nuestro país acerca de la acumulación de penas, que resulta una terminología no acorde al espíritu de la norma legal.

Es innegable el hecho de que en el mismo artículo 81 del Código Penal que se habla de la concurrencia o concurso de infracciones se determinen las reglas para la acumulación de penas, cuando de lo investigado se desprende que la infracción conlleva la circunstancia ineludible de una acción o una omisión, mientras que cuando ya hablamos de una pena se hace referencia a una condena impuesta. Jurídicamente hablando existen diferencias entre ambas instituciones, diferencias que el legislador las ha mezclado y más aún estableciendo un sistema variado y obsoleto en nuestra realidad social y las leyes son una reflejo de la realidad de las sociedades.

Debe existir una disposición legal que trate en exclusivo de la acumulación de pena, ya que al tenor de la ley cualquiera confunde el concurso de infracciones con la acumulación de penas.

CONCURRENCIA DE INFRACCIONES.

“Es el acto o hecho que acontece del cometimiento de uno o varios delitos, y que son la vulneración de preceptos jurídicos, precedidos por la amenaza de una pena.”²²

²² Diccionario Jurídico Espasa, edición año 1998.

Es importante concretar que al hablar de actos en materia penal, nos referimos no únicamente a la acción, esto es al movimiento, sino también a la omisión, esto es al hecho de dejar de hacer algo a lo que por ley estamos obligados, y esta omisión implica también una infracción. para la operatividad de la concurrencia de infracciones es menester la comisión de mas de una infracción, lo cual incluso nos lleva a la Nóbél institución jurídica de la conexidad de que se trata en el Art. 21 del código de procedimiento penal vigente. Sin embargo es de recalcar que no es condición para que exista la concurrencia de infracciones la existencia a su vez dela conexidad.

Si hablamos de una acción constitutiva de un delito inevitablemente estamos hablando de la vulneración de un precepto, esto es de una disposición legal, y como toda contradicción con las disposiciones legales esto amerita la imposición de una pena acorde a esa falta, es precisamente esto lo determinante para la conveniencia en la aplicación de una acumulación material en aras de la justicia, porque esta última es y será la finalidad básica y primordial del derecho.

Muchas definiciones se pueden ensayar respecto del tema tratado, pero lo importante es lo que en su contexto abarca, ya que se podría tender a confundir entre la acumulación de penas y la concurrencia de infracciones dos instituciones diferentes entre sí.

La acumulación no solamente es respecto de los delitos puesto que ya en párrafos anteriores había indicado que hay reglas referentes al concurso de infracciones entre delitos y contravenciones, es más la ley penal establece en su tantas veces citado artículo 81 concurrencias entre delitos con diversos tipos de sanciones.

Importante acotar que a la acumulación de penas en sí le debe preceder el concurso de infracciones de que esta tratando, ya que a la comisión de varios delitos viene la drasticidad de la ley.

ANÁLISIS DE LOS DISTINTOS CASOS DE CONCURRENCIA EXPUESTOS EN EL ART. 81 DEL CODIGO PENAL.

Nuestra Ley Sustantiva Penal determina varias clases de concurrencia y de ello el Art. 81 múltiple veces mencionado, dispone una serie de reglas que a continuación se detallan.

1.- El primer inciso del Art. 81 del código penal, hace mención de penas correccionales, de multas que ambas no podrán exceder de lo establecido en este inciso, pues hay acumulación material de penas de prisión correccional pero atenuada por la acumulación jurídica, porque la multa no puede exceder del doble de la mas rigurosa y tampoco la prisión correccional podrá exceder de seis años. aquí, se habla de pena de policía sin que consten en la nomenclatura del Art. 51 del código penal ni en otra disposición, por lo expuesto deberá entenderse como sinónimo de contravención y esto a pesar de que en materia penal está prohibida la interpretación analógica.

Opera la acumulación de infracciones a la que equivocadamente la llamamos acumulación de penas. Una cosa es acumular las acciones constitutivas de un delito y otra muy distinta hablar de que se acumulen las penas a aplicarse por la comisión de cada uno de esos delitos, es mas cuando se habla de acumulación de penas es porque

hay de por medio ya sentencias condenatorias debidamente ejecutoriadas que imponen las penas susceptibles de la acumulación.

2.- El delito mas grave desplaza a todos los demás. hay, pues absorción de penas: la de reclusión desplaza la de prisión , quedando en la impunidad el cometimiento del delito , sin que pueda imponerse la pena que en realidad corresponde al infractor.

Al hablar que entra en operatividad esta denominada absorción, automáticamente se conlleva a la impunidad de un delito denominado menor o de gravedad inferior, lo cual deja el sinsabor de una desequilibrio entre la infracción y la pena a imponerse.

3.- En efecto el numeral 3 del artículo 81 del código penal dispone que cuando concurren varios delitos reprimidos con reclusión se impondrá la pena mayor y que cuando concurren varios delitos reprimidos con reclusión mayor especial se acumularán las penas por un máximo de 35 años. es decir, no hay acumulación si concurren varios de los demás delitos de reclusión y como bien sabemos la reclusión puede ser mayor o menor. la primera, a su vez, es de tres clases: a) ordinaria (de 4 a 8 años, y de 8 a 12 años); b) extraordinaria (de 12 a 16 años); y, c) especial (de 16 a 25 años). la reclusión menor se divide en ordinaria (de 3 a 6 años, y de 6 a 9 años), y en extraordinaria (de 9 a 12 años).

Igual que el anterior, hay concurrencia de delitos graves o sea de aquellos que merecen reclusión. Hablamos de la misma ineficiencia al momento de castigar pues sabemos que halar de reclusión implica reclusión ordinaria, extraordinaria y la especial pues esta clasificación

impone distintas penas empezando desde 3 años hasta 35 que el máximo a imponer.

4.- Las penas de comiso serán siempre acumuladas, es decir, todas se cumplirán por razones de sentido común, todos los objetos que son materias de comiso, y serán entregadas al estado y en ciertos casos destruidas cuando se trata de drogas.

5.- Hay acumulación material de contravenciones, pero la pena no podrá exceder del máximo previsto para aquellos, o sea, se ha optado, nuevamente, el sistema de acumulación jurídica.

6.- Aquí hay concurso ideal de infracciones, por que se trata de un solo acto. Este numeral ordena la aplicación de la pena mas rigurosa contemplada para una de ellas, pues podríamos nombrar que se tratan de delitos preterintencionales pues un solo hecho conlleva a otro sin la intención de cometer otro mas grave, sin embargo de ello se castigara con la pena mas grave.

En nuestra legislación se implementan dependiendo de las circunstancias, varios tipos de principios o sistemas para acumular las sanciones, pero ninguno de esos principios se apega a la realidad de la infracción y obviamente de la sociedad, esto por las limitantes que el legislador ha dejado inserta en la ley acerca de los límites en la imposición de penas. De una u otra forma esto incide para que en varias delitos campee la impunidad y que esta esté protegida por la propia ley, cuando el máximo de la sanción es de treinta y cinco años, y aún se haga uso de un sistema que tengo un tope que haga injusta

la pena a aplicarse, no se trata de aplicar sanciones excesivas, sino más bien de que exista una sanción acorde a la gravedad de la infracción.

ACUMULACIÓN APLICABLES EN NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL.

Aplicando el cúmulo de infracciones en nuestra realidad, pues estamos muy lejos de se cumpla con un principio de acumulación equitativo y ajustado a la realidad de los hechos y del derecho.

En líneas anteriores hemos mencionado las distintitas penas a imponerse por el cometimiento de un delito ya sea de prisión o de reclusión y además que aunque parezcan iguales llevan consigo efectos distintos al momento de cumplir una condena ,pues entre estos efectos conocemos que los delitos de reclusión no ameritan caución mientras tanto los delitos de prisión si la admite, indicamos también que la reclusión se cumplirá en lugares de mayor seguridad como los centros penitenciarios del país mientras que la prisión podrá cumplirse en cualquiera de los centros auxiliares penitenciarios como puede ser en la cabecera cantonal de cada provincia.

Este estudio jurídico nos permite visualizar mejor la realidad con las normas legales vigentes, así tenemos:

LA ACUMULACIÓN MATERIAL .- Sabemos que la acumulación material no es otra cosa que la suma de varios delitos juzgados derivados de un mismo hecho por una misma persona o varias

personas, pero también sabemos que este sistema jurídico para juzgar no opera en nuestra Legislación Ecuatoriana y que hasta el momento resulta imposible implementar estas normas que ayudarían a regular el aparato administrador de justicia, importante mencionar que la acumulación material siendo sumada pues va a superar el máximo estipulado en la constitución política del estado y el código penal ecuatoriano de modo que este sistema de administrar justicia es inconstitucional, el materialismo del delito no es otra cosa sino el hecho de delinquir de quebrantar preceptos jurídicos al mismo tiempo, así tenemos como ejemplo la muerte acompañada de raptó violación, tortura, etc. nuestra legislación ecuatoriana pues no hace distingo de estos diferentes delitos a la hora de juzgar porque será una sola sentencia condenatoria impuesta al delincuente quedando en la impunidad la materialidad de los delitos perpetrados en determinada persona.

ACUMULACIÓN JURÍDICA.- *Entiéndase como acumulación jurídica, acumulación aritmética pero en la que se establecen máximos de los que no se puede exceder. este mecanismo es el que ajusta a la realidad de un modo parcial porque aquí se establecen máximos a cumplir, es decir se procesara al infractor por cada uno delito perpetrados considerándose el máximo que es de 35 años de reclusión mayor especial.*

Existe un proyecto de ley apegado a que la acumulación de delitos sea un máximo de 50 años, pero que sin embargo se sigue estableciendo un límite en cuanto a la pena a imponerse en el evento de que sean varias infracciones.

En nuestra realidad se aplican todos los sistemas excepto el material, pues como repetidas veces se ha mencionado el Art. 81 del Código Penal, determina cuales son los sistemas operantes en nuestra legislación. En sus tantos numerales se pueden distinguir la operatividad de varios sistemas de acumulación, claro inherentes a las infracciones, pero que el legislador los hace extensibles a las penas, una cuestión no tan técnica desde el punto de vista jurídico, pero que se aplicó.

De los varios sistemas hay uno que es el que no se ha incluido y que es el que propongo se aplique para que los delitos sean sancionados como corresponde a la realidad social que nos toca vivir.

2.3. DEFINICIONES BASICAS.

CONCURRENCIA.- *La pluralidad de hechos delictuosos cometidos por una misma persona, es lo que en el tecnicismo del derecho penal se conoce como el concurso de delitos. (DICCIONARIO JURÍDICO, DR. EUSEBIO GOMEZ)*

PENA.- *Sanción, previamente establecida por la ley, para quien comete un delito, falta, también especificado. (DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL GUILLERMO CABANELLAS, PÁG.300)*

TIPO PENAL.- *Conjunto de elementos, definidos por la ley constitutivos de un delito. (DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL DE GUILLERMO CABANELLAS, PÁG.385)*

DELITO.- *El concepto de delito es parte capital del derecho penal y ha ocupado siempre un importante papel en su parte general. Ello porque la*

adecuada construcción dogmática del mismo es esencial para la calidad científica del derecho penal, para la adecuada configuración de las garantías que éste ha de proporcionar en relación a los derechos y a la seguridad jurídica de los ciudadanos y para el valor instrumental de la parte general con respecto a la especial. (DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, PAG. 470)

CONEXIDAD.- *Relación que existe entre varios hechos que revisten la calidad de delitos y personas. Relación que puede existir por simultaneidad en la comisión, con pluralidad de sujetos reunidos en el mismo lugar, por una única e idéntica intencionalidad. (DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, PAG. 374)*

CONDENA.- *Testimonio que de la sentencia condenatoria da el escribano del juzgado, para indicar el destino del reo. En derecho penal clase y extensión de una pena. (DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL DE GUILLERMO CABANELLAS, PÁG.82)*

ACUMULACIÓN.- *Acción de reunir, juntar o allegar dos o más cosas. Tramitación conjunta. (DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL DE GUILLERMO CABANELLAS, PÁG.25)*

ACUMULACIÓN DE DELITOS.- *Se dice cuando en un solo proceso hay pluralidad de agentes en un solo delito, varios delitos cometidos por un solo delincuente o pluralidad de delitos y agentes. (DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL DE GUILLERMO CABANELLAS, PÁG.25)*

ACUMULACIÓN DE PENAS.- *Aplicación a un delincuente de las penas que corresponden a cada una de las infracciones por él cometidas; esto es cuando realiza con una sola acción varios hechos delictivos. (DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL DE GUILLERMO CABANELLAS,*

PÁG.25)

LEY PENAL.- *Única fuente capaz de crear delitos y penas, estados peligrosos y medidas de seguridad, ha de reunir los requisitos materiales y formales exigibles a toda ley. (DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, PAG. 905)*

PROCESAMIENTO.- *Es el acto del juez instructor por el que se dirige a una persona una imputación formal de la comisión de un hecho de apariencia delictiva “. DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA CALPE”.*

PRISIÓN.- *Es una pena privativa de libertad junto con el arresto y la responsabilidad personal subsidiaria.“ DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA CALPE.”*

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.- *Conjunto de declaraciones medios y recursos en que los textos constitucionales aseguran al individuo o ciudadano el disfrute y ejercicio de los derechos públicos, privados y fundamentales que e le reconocen. “EL DEBIDO PROCESO, DR. JORGE ZAVALA BAQUERIZO.”*

2.4. PLANTEAMIENTO DE LA HIPOTESIS.

La aplicación del sistema material en la acumulación de penas en la legislación ecuatoriana se logrará el establecimiento de sanciones acordes al número de infracciones el cual no dejará en la impunidad en cometimiento de delitos, pues importante dejar en claro que con esta implementación provecera la seguridad jurídica.

2.4.1 HIPOTESIS GENERAL.

Con la aplicación del sistema material en la acumulación de penas se logrará el establecimiento de sanciones acordes a la concurrencia de infracciones sin límites de tiempo.

2.4.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS.

- *Con la implementación de la acumulación material de penas el cometimiento de delitos no quedaran en la impunidad.*
- *De implementarse la acumulación material el cometimiento de delitos no quedaran en la impunidad.*
- *Prevalecerá la seguridad jurídica que garantiza la Constitución si se implementa la acumulación material de penas sin que exista un tope.*

2.5. VARIABLES DE ESTUDIO.

2.5.1. VARIABLES INDEPENDIENTES.

Acumulación de penas.

2.5. VARIABLES DEPENDIENTES

Concurrencia o concurso de Infracciones

2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

Variable Independiente

CA TEGORIA	VARIABLE	INDICADOR	SUBINDICADOR	ITEMS
Como la acumulación jurídica de las penas incide en la concurrencia de las infracciones en el cantón Babahoyo provincia de Los Ríos	Concurso o concurrencia de infracciones	Delitos.		1.- La acumulación jurídica de penas en el caso de violación y asesinato provoca impunidad de los delitos menores? a.- Si () b.- No ()
		contravenciones	Asesinato y Violación	2.- ¿Cree usted que el código penal omite la acumulación de penas en el caso robo y tentativa de asesinato? a.- Si () b.- No ()
			Robo y tentativa de asesinato	3.- ¿Sabe usted que es una concurrencia contravención de primera clase? a.- Si () b.- No ()
			Primera Clase	4.- ¿Ha conocido usted un caso donde existe concurrencia de contravención de segunda clase? a.- Si () b.- No ()
			Segunda clase	5.- ¿la sentencia condenatoria donde halla existido la concurrencia de infracciones deja delitos en la impunidad? a.- Si () b.- No ()
		Condenado.	Sentencia condenatoria	6.- ¿Opera la sentencia absolutoria cuando se justifique la existencia de concurrencia de infracciones? a.- Si () b.- No ()
			Sentencia absolutoria	7.- ¿Procede la detención provisional cuando en el caso de concurrencia de infracciones? a.- Si () b.- No ()
		Medida cautelar	Detención provisional	8.- ¿tiene eficacia la prisión preventiva en el caso de concurrencia de infracciones? a.- Si () b.- No ()
			Prisión preventiva	

Variable dependiente

CATEGORIA	VARIABLE	INDICADOR	SUBINDICADOR	ITEMS
<p><i>Como la acumulación de penas jurídica incide en la concurrencia de las infracciones en el cantón Babahoyo provincia de Los Ríos.</i></p>	<p><i>Acumulación de Penas</i></p>	<p>Violación y asesinato.</p>	<p><i>Prueba de residuos de espermatozoides</i></p>	<p>1.- <i>¿Sabe usted de que forma se realiza la pericia medica para la obtención de residuos de espermatozoides?</i> a.- Si () b.- No ()</p>
		<p>Secuestro exprés y homicidio</p>	<p><i>Homicidio con alevosía</i></p>	<p>2.- <i>¿Conoce usted que es un homicidio alevoso?</i> a.- Si () b.- No ()</p>
		<p>Robo agravado y lesiones</p>	<p><i>Maniatado en la cajuela del vehículo.</i></p>	<p>3.- <i>¿Sabe de que forma se sanciona el secuestro exprés en que a la víctima se la imposibilite en la cajuela del vehículo y maniatado?</i> a.- Si () b.- No ()</p>
		<p><i>Autopsia legal</i></p>	<p>4.- <i>¿ la autopsia legal, es determinante para determinar la concurrencia de infracciones y aplicar acumulación de penas?</i> a.- Si () b.- No ()</p>	
		<p><i>Pericia de armas</i></p>	<p>5.- <i>¿Con practica de pericia de armas se puede determinar de que forma ha sido utilizada para aplicar acumulación de penas?</i> a.- Si () b.- No ()</p>	
		<p><i>Examen medico legal</i></p>	<p>6.- <i>¿El examen medico legal es una prueba fundamental para aplicar acumulación de penas por concurrencia de infracciones?</i> a.- Si () b.- No ()</p>	

CAPITULO III

3. DISEÑO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1. MODALIDAD BASICA DE LA INVESTIGACIÓN.

El diseño de la investigación es de campo documental porque permite el estudio en el lugar de los hechos, es decir donde ocurren los fenómenos estudiados. Con el propósito de poner, comparar, ampliar, profundizar y deducir diferentes enfoques y criterios de diferentes autores. La investigación documental se basa en criterios de diferentes autores, documentos, libros, internet y otros. Importante para efectos de este trabajo investigativo que se coadyuvará con criterios de Linkografía para profundizar en el problema y su esquematización.

Mediante este método profundizaremos en lo tocante a la acumulación de penas en la legislación ecuatoriana, en especial en la implementación de acumulación material de penas en la concurrencia de infracciones.

3.1.2 NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN.

INVESTIGACION BIBLIOGRAFICA Y DOCUMENTAL.- Porque la fuente de investigación serán los libros utilizados en este tema.

INVESTIGACION DE CAMPO.- Porque se tomara contacto directo con la realidad, para obtener la información de acuerdo a los objetivos planteados.

3.1.2.1 INVESTIGAGACIÓN CUALITATIVA

Como indica su propia denominación, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte

de la realidad. No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible. En investigaciones cualitativas se debe hablar de entendimiento en profundidad en lugar de exactitud: se trata de obtener un entendimiento lo más profundo posible.

3.1.2. METODOLOGÍA.

La metodología es un conjunto de procedimientos basados en principios lógicos, utilizados para alcanzar una gama de objetivos que rigen en una investigación científica o en una exposición doctrinal.

3.1.3.1 METODO CIENTÍFICO

Es un método de investigación usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias. "Conjunto de pasos fijados de antemano por una disciplina con el fin de alcanzar conocimientos válidos mediante instrumentos confiables" El método científico está sustentado por dos pilares fundamentales. El primero de ellos es la reproducibilidad, es decir, la capacidad de repetir un determinado experimento, en cualquier lugar y por cualquier persona. Este pilar se basa, esencialmente, en la comunicación y publicidad de los resultados obtenidos. El segundo pilar es la falsabilidad. Es decir, que toda proposición científica tiene que ser susceptible de ser falsada (falsacionismo). Esto implica que se pueden diseñar experimentos que en el caso de dar resultados distintos a los predichos negarían la hipótesis puesta a prueba. La falsabilidad no es otra cosa que el modus tollendo tollens del método hipotético deductivo experimental.

3.1.3.1. METODO INDUCTIVO Y DEDUCTIVO

Método inductivo.- Este método es aquel en que partiendo de las observaciones de los fenómenos o hechos jurídicos, elabora los principios que rigen o deben regir una institución. Se van a recoger elementos que permitan consolidar el problema expuesto en este trabajo investigativo, precisamente para ello utilizamos este método que resulta ser de suma importancia a la hora de determinar de que forma la institucionalidad del Estado, la Sociedad y la Familia, están fallando.

Método Deductivo.- Es el fundado en los principios admitidos generalmente como ciertos o establecidos previamente cual verdaderos, ya por su evidencia, ya por su demostración lógica. Se empleó para una mejor concepción del problema propuesto, pues los efectos de que no exista acumulación de penas en la legislación penal ecuatoriana.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.2.1 POBLACIÓN.

La población encuestada serán profesionales del derecho de la ciudad de Babahoyo puesto que estos pueden aportar con información acorde a las preguntas que se reflejaran en la encuesta, que serán en número de cincuenta. La población y muestra de la investigación será basada en el número de ciento dos personas entendidas en la materia.

ABOGADOS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE BABHOYO	30
JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE BABHOYO	14
FISCALES DE BAHYOYO	09
CATEDRATICOS UNIVERSITARIOS DE JURISPRUDENCIA	51
TOTAL	104

3.2.2 MUESTRA.

Para calcular los beneficios que proporciona la implementación de la acumulación material de penas tenemos la siguiente muestra.

$$n = \frac{N \times PQ}{(N-1) \frac{E^2}{K^2} + PQ}$$

$$N = 104 \times 0,25$$

$$\frac{(104-1) (0,06)^2 + 0,25}{22}$$

$$n = \frac{26}{(103) (0,0036) + 0,25}$$
$$4$$

$$n = \frac{26}{}$$

$$(103) (0,0009) + 0,25$$

$$n = \frac{26}{0,0927 + 0,25}$$

$$n = \frac{26}{0,3427}$$

$$N = 75$$

3.3 TECNICAS E INSTRUMENTOS.

3.3.1 TECNICAS.

Es el conjunto y medios a través del cual se efectúa el método y solo se aplica en una ciencia.

La diferencia entre método y técnica es que el método es el conjunto de pasos y etapas que debe cumplir una investigación y este se aplica a varias ciencias, mientras que técnicas es el conjunto de instrumentos ben el cual se efectúa el método.

La Técnica es indispensable en el proceso de la investigación ya que integra la estructura por medio de la cual se organiza la investigación, la técnica pretende los siguientes objetivos:

- * Ordenar las etapas de la investigación.*
- * Aportar instrumentos para manejar la información.*
- * Llevar un control de los datos.*
- * Orientar la obtención de conocimientos.*

La técnica utilizada es la entrevista y el instrumento es el cuestionario.

3.3.1.1 ENTREVISTAS.

Con esta técnica se obtiene datos precisos a través de las personas entendidas en la materia del trabajo de investigación.

3.3.1.2 ENCUESTAS

Una encuesta es un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa de la población o instituciones, con el fin de conocer estados de opinión o hechos específicos. El investigador debe seleccionar las preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación

y, sobre todo, considerando el nivel de educación de las personas que se van a responder el cuestionario.

3.3.2 INSTRUMENTOS.

CUESTIONARIOS.- En la realización y esquematización de temas y subtemas de gran importancia en la realización del presente proyecto acerca del abandono de niños.

GUÍA DE ENTREVISTA.- Con las cuales obtuve información de parte de los funcionarios judiciales

FICHAS DE OBSERVACIÓN.- Para recoger los datos obtenidos el en campo de la investigación.

3.3.2.1 FUENTES DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN

La información fue debidamente seleccionada, la consulta bibliográfica tomada de libros de actualidad, folletos, revistas e internet que sirve para tener soporte en lo referencias, así mismo esta fue minuciosamente seleccionada, revisada y procesada.

3.4 PROCESAMIENTOS DE LA INFORMACIÓN.

Para realizar la recolección de datos se realizaron entrevistas, encuestas a Jueces, Abogados en el libre ejercicio, etc. mismas que han servido para el desarrollo de esta tesis.

CAPITULO IV

4 RESULTADOS OBTENIDOS.

4.1. PRESENTACIÓN DE DATOS GENERALES.

Encuesta realizada a fiscales de la variable independiente.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA				
PREGUNTAS	SI	NO	TOTAL	%
La acumulación jurídica de penas en el caso de violación y asesinato provoca impunidad de los delitos menores	10	0	10	100
Cree usted que el código penal omite la acumulación de penas en el caso robo y tentativa de asesinato	10	0	10	100
Sabe usted que es una concurrencia contravención de primera clase?	10	0	10	100
Ha conocido usted un caso donde existe concurrencia de contravención de segunda clase	10	0	10	100

Encuesta realizada a Jueces de Garantías Penales de la variable independiente.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA				
PREGUNTAS	SI	NO	TOTAL	%
La sentencia condenatoria donde halla existido la concurrencia de infracciones deja delitos en la impunidad?	14	0	14	100
¿Opera la sentencia absolutoria cuando se justifique la existencia de concurrencia de infracciones?	14	0	14	100
Procede la detención provisional cuando en el caso de concurrencia de infracciones?	14	0	14	100
Tiene eficacia la prisión preventiva en el caso de concurrencia de infracciones?	14	0	14	100

Encuesta realizada a abogados en el libre ejercicio profesional variable dependiente.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA				
PREGUNTAS	SI	NO	TOTAL	%
Sabe usted de que forma se realiza la pericia medica para la obtención de residuos de espermatozoides?	15	15	30	100
¿Conoce usted si en un homicidio alevoso a la hora de imponer sanción se considera concurrencia de infracciones?	15	15	30	100
¿Sabe de qué forma se sanciona el secuestro exprés en que a la victima se la imposibilite en la cajuela del vehículo y maniatado?	30	0	30	100

Encuesta realizada a catedráticos variable dependiente.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA				
PREGUNTAS	SI	NO	TOTAL	%
la autopsia legal, es determinante para determinar la concurrencia de infracciones y aplicar acumulación de penas	50	0	50	100
¿Con práctica de pericia de armas se puede determinar de qué forma ha sido utilizada para aplicar acumulación de penas?	30	20	50	100
¿El examen medico legal es una prueba fundamental para aplicar acumulación de penas por concurrencia de infracciones?	50	0	50	100

CUADRO GENERAL

Cuadro general de preguntas realizadas a fiscales.

SI		NO		TOTAL	
FRECUENCIA	%	FRECUENCIA	%	FRECUENCIA	%
10	100%	0	0	10	100
10	100%	0	0	10	100
10	100%	0	0	10	100
10	100%	0	0	10	100

Cuadro general de preguntas realizadas a Jueces de Garantías Penales.

SI		NO		TOTAL	
FRECUENCIA	%	FRECUENCIA	%	FRECUENCIA	%
14	100%	0	0	14	100
14	100	0	0	14	10
14	100	0	0	14	100
14	100	0	0	14	100

Cuadro general de entrevista realizada a abogados en libre ejercicio profesional.

SI		NO		TOTAL	
FRECUENCIA	%	FRECUENCIA	%	FRECUENCIA	%
15	50%	15	50	30	100
15	50%	15	50	30	100
30	50%	0	0	30	100

Cuadro general de entrevista realizada a catedráticos universitarios.

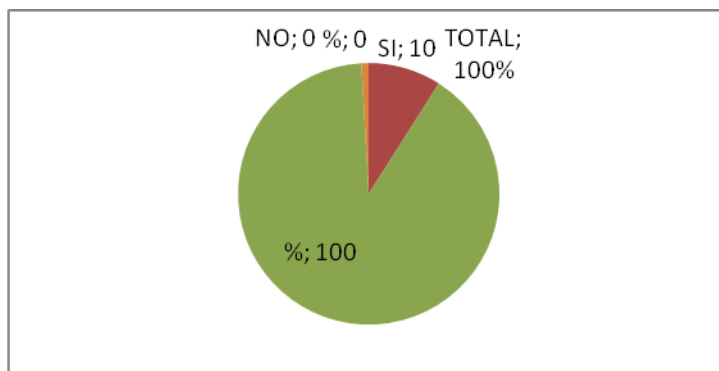
SI		NO		TOTAL	
FRECUENCIA	%	FRECUENCIA	%	FRECUENCIA	%
50	100%	0	0%	50	100
30	60%	20	40%	50	100
50	100%	0	0%	50	100

4.2 ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.

Dirigida a fiscales.

1.- La sentencia condenatoria donde halla existido la concurrencia de infracciones deja delitos en la impunidad.

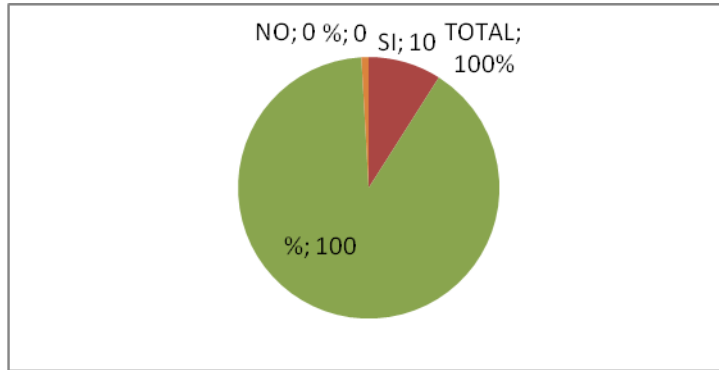
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
La sentencia condenatoria donde halla existido la concurrencia de infracciones deja delitos en la impunidad	10	100	0	0	100%



ANALISIS.- Con respecto a esta primera pregunta dirigida a fiscales se puede observar con claridad que los profesionales del derecho que ostentan un cargo tan importante en el mundo del derecho tienen en su totalidad el criterio de que si existe impunidad en el cometimiento de delitos por la aplicación de la acumulación jurídica de penas.

2.- Opera la sentencia condenatoria cuando se justifique la existencia de concurrencia de infracciones.

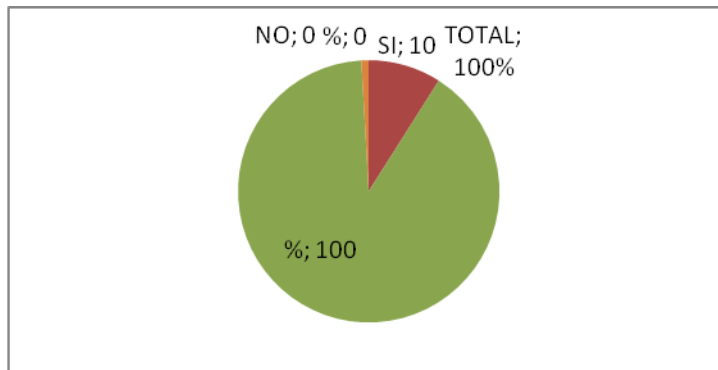
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
Opera la sentencia condenatoria cuando se justifique la existencia de concurrencia de infracciones.	10	100	0	0	100%



ANALISIS.- Del 100% de la población de fiscales encuestados se puede observar que son personas vastas en conocimiento y por ende capaces de realizar análisis jurídico con respecto a esta interrogante, por lo que la respuesta ha sido afirmativa en su totalidad.

3.- Procede la detención provisional en el caso de concurrencia de infracciones?

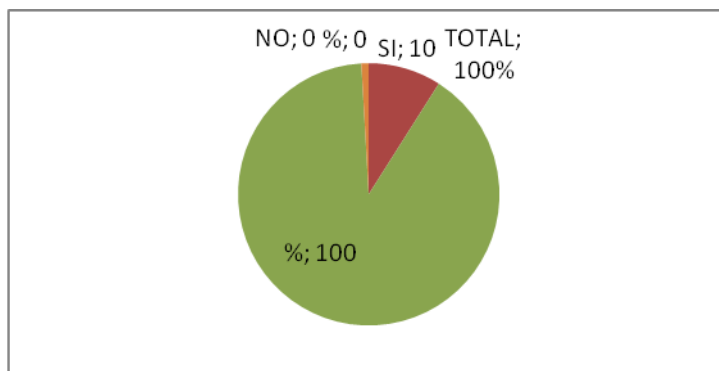
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
Procede la detención provisional cuando en el de concurrencia de infracciones?	10	100	0	0	100%



ANALISIS.- La detención provisional es una medida cautelar de orden personal que es aplicable a personas sobre las cuales existan presunciones graves con respecto a la responsabilidad, complicidad o encubrimiento, cuando se haya comprobado la existencia del cometimiento de un delito de acción pública, por lo que toda la población encuestada de fiscales han contestado afirmativamente.

4.- Tiene eficacia la prisión preventiva en el caso de concurrencia de infracciones?

PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
Tiene eficacia la prisión preventiva en el caso de concurrencia de infracciones?	10	100	0	0	100%

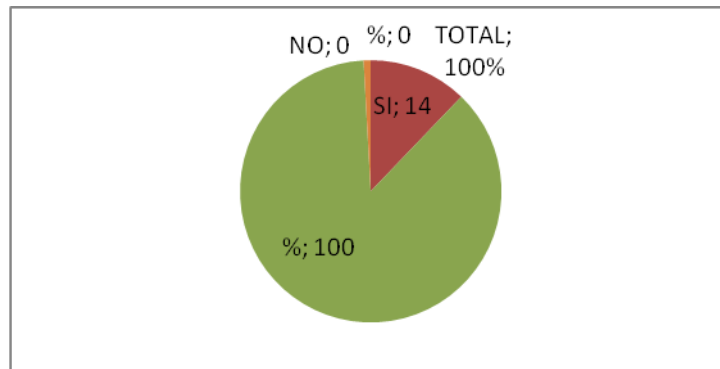


ANALISIS.- La prisión preventiva es una de las medidas cautelares que tiene como finalidad garantizar la inmediación del procesado a juicio, ya que con respecto a la concurrencia de infracciones o cometimiento de varios delitos ésta medida nos garantiza que se llevará a efecto el desenvolvimiento de juicio y así imponer la sanción correspondiente.

Dirigida a Jueces de Garantías Penales.

1.- ¿La sentencia condenatoria donde haya existido la concurrencia de infracciones deja delitos en la impunidad?

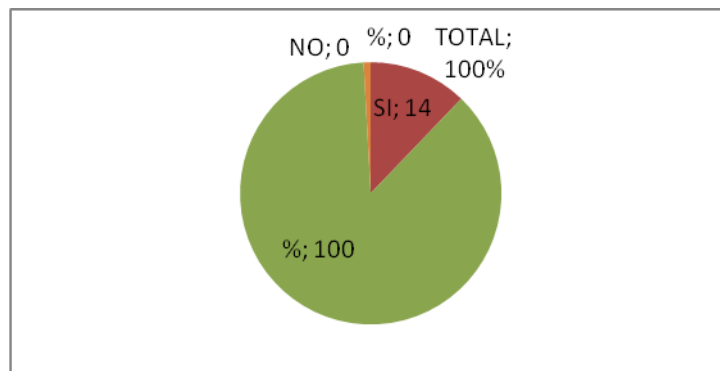
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
¿La sentencia condenatoria donde haya existido la concurrencia de infracciones deja delitos en la impunidad?	14	100	0	0	100%



ANALISIS: de la muestra analizada se puede colegir que el 100% tiene una respuesta positiva a la interrogante, lo que deja notar la insatisfacción de los administradores de justicia ante la sentencia condenatoria en la concurrencia de infracciones, es importante su criterio ya que son los jueces los que tienen que aplicar las leyes, aunque en muchos de los casos no estén de acuerdo con la normativa vigente.

2.- ¿Opera la sentencia condenatoria cuando se justifique la existencia de concurrencia de infracciones.

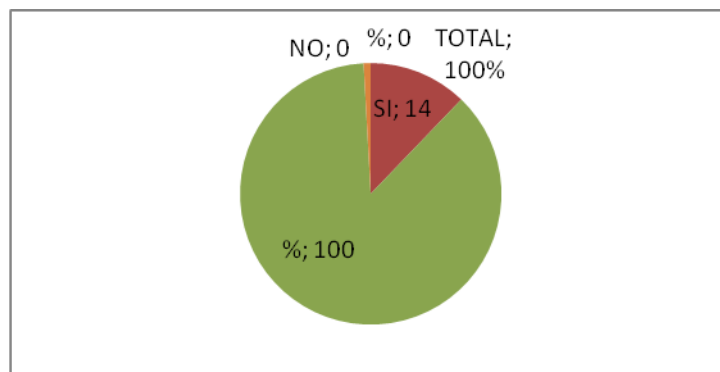
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
Opera la sentencia condenatoria cuando se justifique la existencia de concurrencia de infracciones.	14	100	0	0	100%



ANALISIS: siempre que se justifique el cometimiento de un delito debe ser aplicada la sentencia condenatoria, más aun cuando se trata de la concurrencia de infracciones; Me parece muy acertado el criterio de los jueces, en cuanto a la respuesta que han emitido ya que el 100 % tiene una opinión positiva.

3.- Procede la detención provisional en el caso de concurrencia de infracciones?

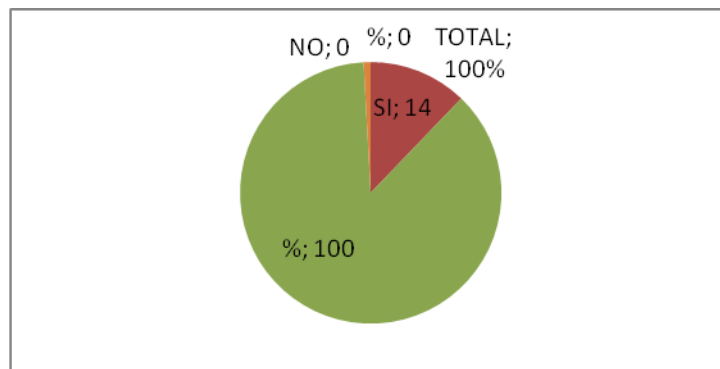
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
Procede la detención provisional cuando en el caso de concurrencia de infracciones?	14	100	0	0	100%



ANALISIS: Como podemos observar el 100% de la población encuestada opina que si se debe aplicar la detención provisional en el caso de concurrencia de infracciones, situación que es muy entendible ya que esta medida nos permitirá establecer con mayor claridad la responsabilidad, complicidad o encubrimiento habiéndose comprado el cometimiento de un delito

4.- ¿Tiene eficacia la prisión preventiva en el caso de concurrencia de infracciones?

PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
Tiene eficacia la prisión preventiva en el caso de concurrencia de infracciones?	14	100	0	0	100%

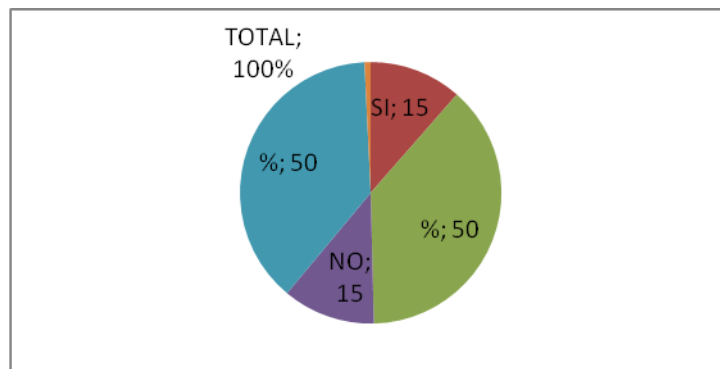


ANALISIS: aunque resulte insólito en muchas ocasiones se aplican medidas cautelares de orden personal alternativas a la prisión preventiva en el cometimiento de una infracción, lo que observamos en la respuesta de la población encuestada es que todos opinan que si es eficaz la prisión preventiva, ya que es una de las medidas cautelares más efectivas, pues garantiza la inmediación del procesado a juicio.

Dirigida a abogados en el libre ejercicio

1.- ¿Sabe usted de que forma se realiza la pericia medica para la obtención de residuos de espermatozoides?

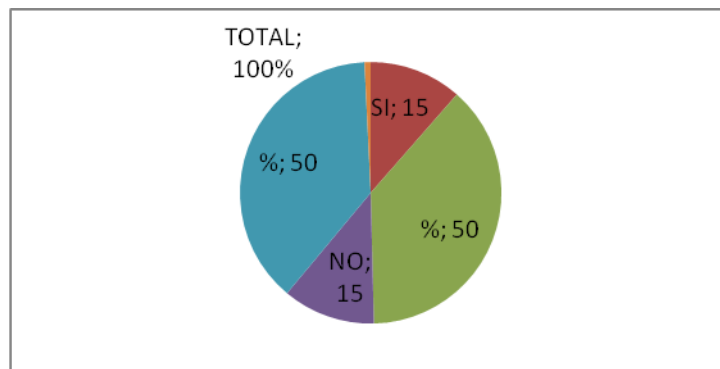
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
Sabe usted de que forma se realiza la pericia medica para la obtención de residuos de espermatozoides?	15	50	15	50	100%



ANALISIS: de la población encuestada el 50% conoce este procedimiento y el otro 50% no, ya que es un procedimiento aplicado especialmente por médicos legistas. Pero que es muy determinante conocerlo para un correcto análisis de los resultados que este pudiera dar.

2.- ¿Conoce usted si en un homicidio alevoso a la hora de imponer sanción se considera la concurrencia de infracciones?

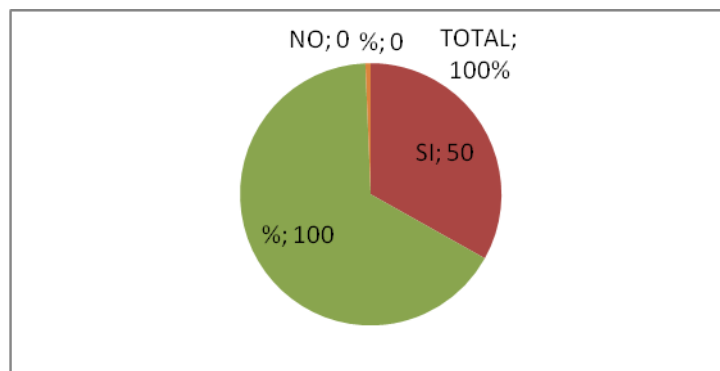
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
¿Conoce usted si en un homicidio alevoso a la hora de imponer sanción se considera la concurrencia de infracciones?	15	50	15	50	100%



ANALISIS: existe una paridad de 50-50 en la respuesta a la pregunta que antecede, muchos de los profesionales del derecho desconocen de este tema , es decir de la concurrencia de infracciones , ya que solo se lo aplica con el carácter de especial

3.- ¿Sabe de qué forma se sanciona el secuestro exprés en que a la víctima se la imposibilite en la cajuela del vehículo y maniatado?

PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
¿Sabe de qué forma se sanciona el secuestro exprés en que a la víctima se la imposibilite en la cajuela del vehículo y maniatado?	50	100	0	0	100%

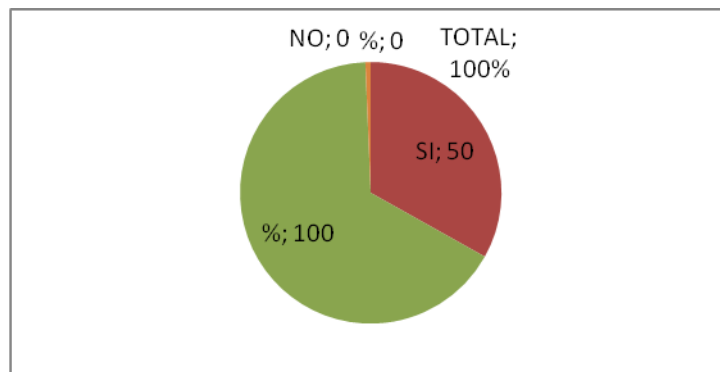


Análisis: el secuestro exprés es un delito relativamente nuevo en nuestro medio, de los profesionales del derecho consultados el 100% conoce las sanciones para este tipo de infracción, ya que actualmente se ha vuelto muy común esta forma de delinquir, estando presente de manera concurrente este delito.

Encuesta dirigida a catedráticos universitarios.

1.- ¿La autopsia legal, es determinante para determinar la concurrencia de infracciones y aplicar acumulación de penas?

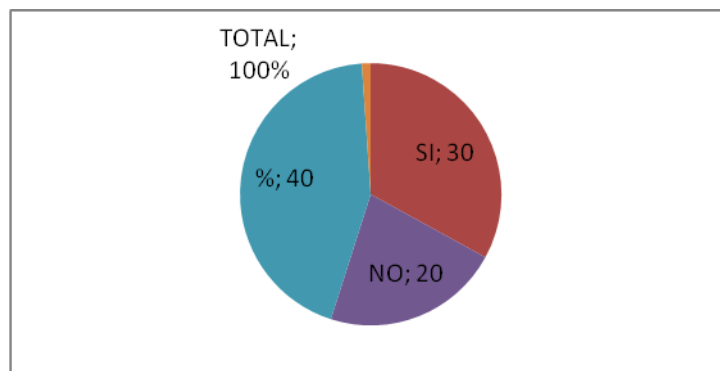
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
La autopsia legal, es determinante para determinar la concurrencia de infracciones y aplicar acumulación de penas	50	100	0	0	100%



ANALISIS: La población encuestada opina en un 100% que si es determinante la autopsia legal en la concurrencia de infracciones, ya que es un método con el fin de obtener información anatómica sobre la causa, naturaleza, extensión y complicaciones ante cualquier muerte sospechosa de criminalidad, lo cual llevaría a determinar si existe un tipo establecido

2.- ¿Con la práctica de pericia de armas se puede determinar de qué forma ha sido utilizada para aplicar acumulación de penas?

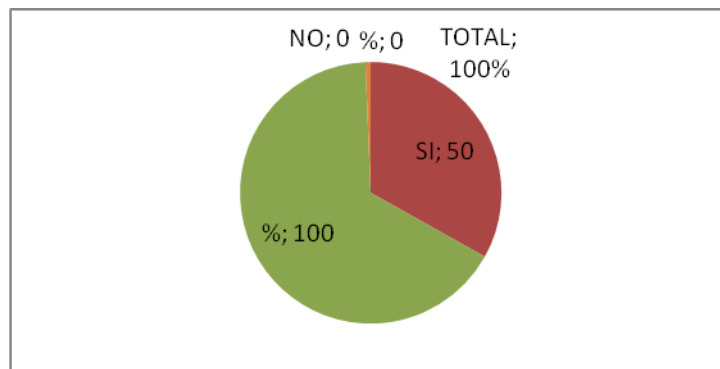
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
¿Con práctica de pericia de armas se puede determinar de qué forma ha sido utilizada para aplicar acumulación de penas?	30	60	20	40	100%



ANALISIS: El 60% de la población encuestada opina que si es importante la pericia de armas, versus el 40% que cree que no es de relevancia este procedimiento, si nos referimos a este tema, tenemos que es la parte del conocimiento de las armas de fuego, de la munición y de los fenómenos y efectos propios de los disparos de esas armas, de utilidad para la prueba y el esclarecimiento en los hechos de interés de la justicia.

3.- ¿El examen médico legal es una prueba fundamental para aplicar acumulación de penas por concurrencia de infracciones?

PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
El examen medico legal es una prueba fundamental para aplicar acumulación de penas por concurrencia de infracciones?	50	100	0	0	100%



ANALISIS: De acuerdo a la respuesta obtenida de esta interrogante se puede manifestar que las pericias medico legistas son indispensables en ciertos casos para determinar la concurrencia de infracciones puesto que puede ser un caso de violación con muerte, pues en la misma autopsia legal se determina las causas de muerte y la violación de la víctima.

CAPITULO V.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS.

Conclusión general.

- Es necesaria la reforma propuesta ya que no se puede confundir con un mismo título a dos instituciones jurídicas con efectos totalmente diferentes, debiéndose a su vez aplicar la acumulación material de las penas para que la justicia impere como finalidad única y básica del derecho.

Conclusiones específicas.

- De acuerdo a la investigación realizada podemos manifestar como conclusión, que el hecho de que en nuestra legislación penal ecuatoriana exista la acumulación jurídica de penas genera gran parte la inseguridad ciudadana en la que vivimos, puesto que si un delincuente roba, mata y viola, solo se le aplicara un máximo de treinta y cinco años tiempo que en razón a la edad del infractor, lo dejaría acto para otro tipo de ilícitos.
- Una conclusión importante a la que se ha llegado es que por la existencia de la acumulación jurídica en nuestra legislación el cometimiento de varios delitos a la vez, quedan en la impunidad.
- Se concluye de forma clara que por no existir acumulación material de penas cuando existe la concurrencia de infracciones, acarrea con la reincidencia de los reos.
- Como conclusión final tenemos que la acumulación jurídica de penas en cuanto a la concurrencia de infracciones genera inseguridad jurídica.

5.2. RECOMENDACIONES.

- Lograr la reforma propuesta en consideración a la interpretación de los datos reflejados en la encuesta practicada para consolidar este trabajo de tesis es lo más viable para la consecución de la justicia
- Se recomienda la implementación de la acumulación material de penas cuando exista concurrencia de infracciones, ya que esta nos permitirá imponer una sanción de acuerdo a cada acto perpetrado.

CAPITULO VI

6. PROPUESTA ALTERNATIVA

6.1 TITULO.

Implementar la acumulación material en la concurrencia de infracciones en la legislación penal ecuatoriana.

6.2 JUSTIFICACIÓN.

Justifico esta propuesta en vista de que estamos cumpliendo con el principio de seguridad jurídica, el cual en su sentido jurídico tiene como objetivo contar con la acumulación material de infracciones cuando exista concurrencia de infracciones misma que nos prometan dar a cada quien lo suyo y de este modo los delitos no queden en la impunidad ya que en la actualidad solo se esta implementando la acumulación jurídica misma que tiene un tope de treinta y cinco años por que nos resulta injusto que una persona sea sancionada con este máximo aunque halla cometido varios delitos.

6.3 FUNDAMENTACIÓN.

Esta propuesta se fundamenta en al art. 81 del Código penal vigente, mismo que nos trae a conocimiento nuestro como opera la imposición de sanciones, cuando se cometen varios delitos por una misma persona.

6.4 OBJETIVO GENERAL.

Diseñar un proyecto de reforma al código penal para la aplicación de la acumulación de penas sin fijación de límites en caso de concurrencia de infracciones.

6.5 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- *Estudiar el texto del artículo 81 del Código Penal que se refiere a la acumulación jurídica de penas en la concurrencia de infracciones.*
- *Determinar en que medida incide el actual mecanismo de acumulación de penas con respecto a la concurrencia de infracciones en la ciudad de Babahoyo.*
- *Elaborar un proyecto de reforma al código penal que establezca la acumulación de penas sin considerar el tipo de pena en caso de concurrencia de infracciones.*

6.6 IMPORTANCIA.

La importancia de esta propuesta radica en la necesidad implementar la acumulación material cuando exista concurrencia de infracciones, ya que en la actualidad en nuestra legislación penal ecuatoriana se aplica la acumulación jurídica misma que implica, que si una persona comete varias infracciones derivadas una de otras, como por ejemplo robo con resultado de muerte, solamente se sancionara por un máximo de 35 años lo cual no suena acertado ya que se estaría dejando en la impunidad el cometimiento de uno de estos delitos pues que de forma obvia seria el de robo en vista de que es un delito menos grave. Por lo tanto podemos verificar con exactitud la importancia de este problema jurídico que acarrea inconvenientes en el marco administrador de justicia.

6.7 UBICACIÓN CONTEXTUAL

La ubicación contextual de este trabajo investigativo se encuentra dirigido al código penal, pero que por efectos de estudio será aplicable en la ciudad de Babahoyo provincia de Los Ríos.

6.8 FACTIBILIDAD

La factibilidad radica en que con la acumulación material determinada en nuestro código penal se dará una sanción por cada delito cometido sin que exista un máximo, como es el de 35 años que tenemos en la actualidad por la acumulación jurídica, lo cual implica a su vez que los delitos menores cuando exista concurrencia de infracciones no queden en la impunidad.

6.9 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.

El texto objeto de reforma dice lo siguiente:

“En caso de concurrencia de infracciones, se observaran la reglas siguientes:

- 1) Si concurren varios delitos reprimidos con penas correccionales, o uno o mas de estos delitos con una o mas contravenciones, se acumularan todas las multas y penas de prisión correccional y de policía; pero de manera que la multa no pueda exceder del doble de la mas rigurosa, y la prisión correccional, de seis años;
- 2) Cuando concorra un delito reprimido con reclusión con delitos reprimidos con prisión correccional o una o mas contravenciones, se impondrá la pena señalada al delito mas grave ;
- 3) Cuando concurren varios delitos reprimidos con reclusión, se impondrá la pena mayor;

Cuando concurren varios delitos reprimidos con reclusión mayor especial, se acumularán las penas por un máximo de treinta y cinco años;

- 4) Las penas de comiso especial en virtud de varias infracciones concurrentes serán siempre acumuladas;
- 5) Cuando haya concurrencia de varias contravenciones se acumularán todas las penas merecidas por el contraventor, pero no podrán exceder del máximo de la pena de policía; y,
- 6) Cuando un solo acto constituya varias infracciones únicamente se impondrá la pena más rigurosa que será hasta de treinta y cinco años, si se trata de infracciones sancionadas con reclusión mayor especial.”

La reforma es la siguiente.

La propuesta es que el Artículo 81 de la ley sustantiva antes mencionada sea reformado de la siguiente manera:

“Art. 81.- Concurrencia de Infracciones y acumulación de penas.- “En caso de concurrencia de infracciones, se acumularán las penas observándose las siguientes reglas:

- 1) Si concurren varios delitos reprimidos con penas correccionales, o uno o más de estos delitos con una o más contravenciones, se acumularán todas las multas y penas de prisión correccional y de policía;
- 2) Cuando concorra un delito reprimido con reclusión con delitos reprimidos con prisión correccional o una o más contravenciones, se acumularán las penas respectivas;

- 3) Cuando concurren varios delitos reprimidos con reclusión en cualquiera de sus formas, se impondrá la acumulación de penas indefinidas;
- 4) Las penas de comiso especial en virtud de varias infracciones concurrentes serán siempre acumuladas;
- 5) Cuando haya concurrencia de varias contravenciones se acumularán todas las penas merecidas por el contraventor; y,
- 6) Cuando un solo acto constituya varias infracciones se impondrá la acumulación de penas indefinidamente.”

ACTIVIDADES

RECURSOS.

Computadora

Calculadora

Grabadora portátil

Materiales de escritorio

Papel inen de 75 g.

Fotocopias

Transporte

Refrigerio

Imprevistos

PRESUPUESTO.

El costo del presupuesto realizado será de ocho cientos ochenta y cinco dólares financiado en su totalidad por el investigador.

DENOMINADOR	VALOR UNITARIO	TOTAL
10 LIBROS	40	400
400 COPIAS	0,5	20
1000 HOJAS	0,2	15
IMPREVISTOS	50	50
5 VIAJES	50	250
1000 IMPRESIÓN	0.20	150
TOTAL		885

6.10 IMPACTO

Con la propuesta establecida en líneas anteriores hemos dado solución al problema que estaba causando inseguridad jurídica en el ámbito de acumulación jurídica de penas que existe en nuestra legislación y que afecta de forma directa a la ciudad de Babahoyo, de la cual establecemos los siguientes beneficios.

- 1.- Normativa que impone sanción de acuerdo al delito cometido.
- 2.- Prevalece la Seguridad Jurídica.
- 3.- Prevalece la Celeridad Procesal
- 4.- Existencia de proporcionalidad entre la infracción y la pena.

Con la propuesta se ha logrado obtener como resultado gozar de una normativa que garantice la proporcionalidad entre la infracción cometida y la imposición de la pena.

6.11 EVALUACIÓN.

De los resultados obtenidos en la encuesta realizada a profesionales del derecho, hemos logrado obtener resultados positivos en base a las preguntas contenidas en la encuesta, que en su contenido se establecía el perjuicio que causa en la sociedad la existencia de la acumulación jurídica de penas en la legislación penal ecuatoriana específicamente en la ciudad de Babahoyo.

7. BIBLIOGRAFÍA

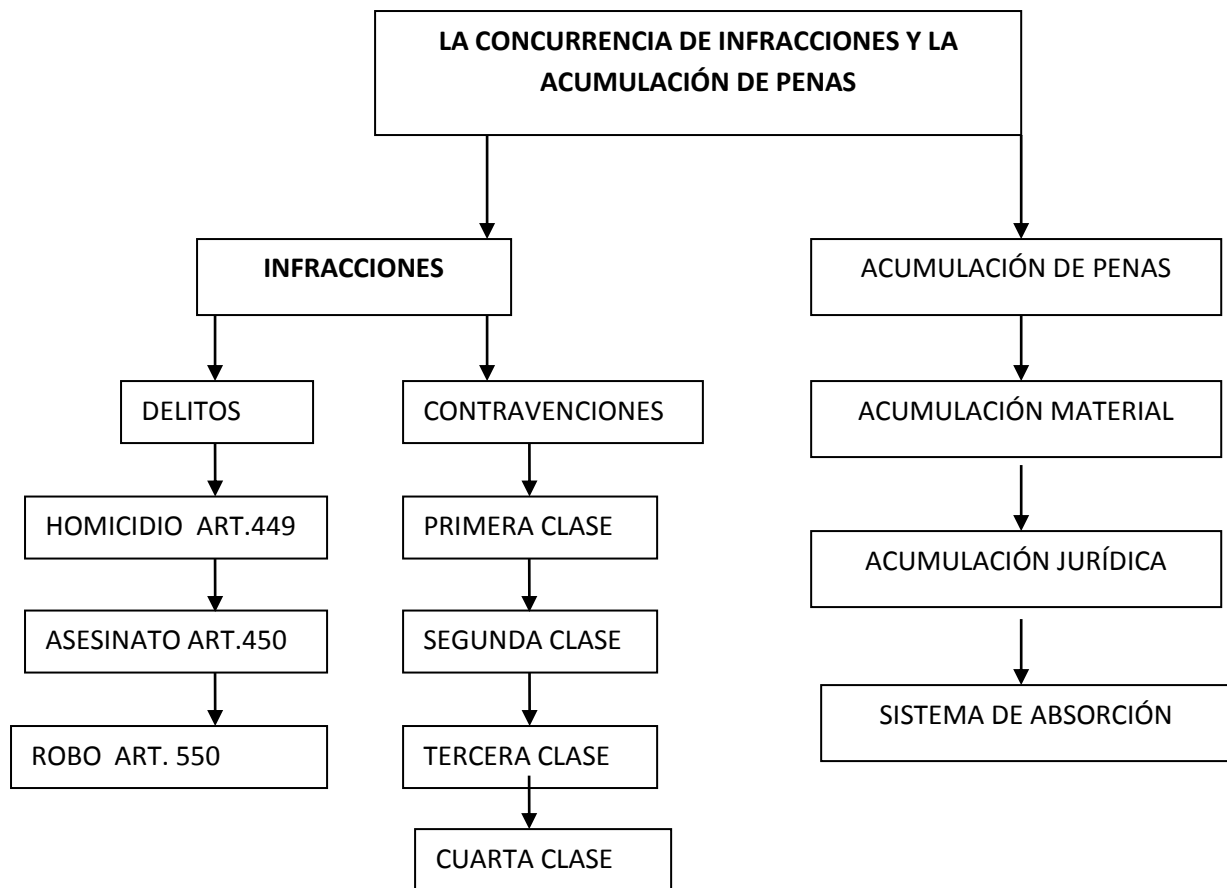
1. Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución del Ecuador, 2008, Talleres de la Corporación, Quito – Ecuador.
2. Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Penal, año 2011, Talleres de la Corporación, Quito – Ecuador.
3. Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de Procedimiento Penal, año 2011, Talleres de la Corporación, Quito – Ecuador.
4. Espasa Calpe, Diccionario Jurídico, Siglo XXI, Editorial Espasa Calpe S.A., año 2001, Madrid – España.
5. Cabanellas Guillermo, Diccionario Jurídico de, Editorial Heliasta S. R. L. 1997, Bogotá – Colombia.
6. Zavala, Baquerizo Jorge, Tratado de Derecho Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2003, Quito – Ecuador.

7. Correa, Ángela, Índice Analítico del Código Penal, Primera Edición, año 2001, Guayaquil – Ecuador.
8. Zavala, Baquerizo Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo III Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2004, Guayaquil – Ecuador.
9. Zavala, Baquerizo Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo IV, Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2004, Guayaquil – Ecuador.
10. Pérez Borja, Tratado de Derecho Penal, Tomo I, año 2002, Quito – Ecuador.
11. Solar Claro, Comentarios al Código Penal, año 1992, Bogotá – Colombia.
12. Morán Sarmientos Rubén, Ciencia Penal, Tomo I, año 2002, Quito – Ecuador.
13. Morán Sarmientos Rubén, Ciencia Penal, Tomo II, año 2002, Quito – Ecuador.

14. García, Falconí José, Breves Comentarios al Código de Procedimiento Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tomo I, año 2003, Quito – Ecuador.
15. Vaca, Andrade Ricardo, Comentarios al nuevo Código de Procedimiento Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2001.
16. Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XVII, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires – Argentina, año 2002.
17. Breves Comentarios al Código Penal, volumen I, Dr. Efraín Torres Chávez.

8. ANEXOS

MAPA SEMANTICO DEL MARCO TEORICO



MATRIZ DE RELACIÓN DE PROBLEMAS, OBJETIVOS E HIPOTESIS

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS
<i>¿Como la acumulación de penas jurídica incide en la concurrencia de las infracciones en el cantón Babahoyo?</i>	<i>Determinar la necesidad de reformar o implementar en el código penal o (legislación ecuatoriana) la acumulación de penas jurídica.</i>	<i>La falta de acumulación de penas en el código penal para que el infractor pague por todas la concurrencia de infracciones que ha cometido</i>
<i>P.1.- ¿La aplicación de penas que no concuerdan con la gravedad de los delitos los deja en la impunidad?</i>	<i>Establecer las causas jurídicas que hacen necesaria la implementación de la acumulación de penas material en la legislación penal ecuatoriana.</i>	<i>La acumulación jurídica de penas que es aplicable en nuestra legislación, deja en la impunidad el cometimiento de delitos</i>
<i>P.2.- La acumulación de las penas, hasta un límite de treinta y cinco años, por varias infracciones teniendo cada una su propia sanción.</i>	<i>Analizar jurídica y doctrinariamente la acumulación material y jurídica de penas.</i>	<i>El numeral 6 del artículo 81 del código penal vulnera el principio de seguridad jurídica</i>



ENCUESTA REALIZADAS A JUECES DE GARANTIAS PENALES DE BABAHoyo

PREGUNTAS	SI	NO
<i>La sentencia condenatoria donde haya existido la concurrencia de infracciones deja delitos en la impunidad?</i>		
<i>Opera la sentencia absolutoria cuando se justifique la existencia de concurrencia de infracciones?</i>		
<i>Procede la detención provisional cuando en el caso de concurrencia de infracciones?</i>		
<i>Tiene eficacia la prisión preventiva en el caso de concurrencia de infracciones?</i>		

Observaciones:.....



ENCUESTA REALIZADAS A JUECES DE GARANTIAS PENALES DE BABAHoyo

PREGUNTAS	SI	NO
<i>La sentencia condenatoria donde haya existido la concurrencia de infracciones deja delitos en la impunidad?</i>		
<i>Opera la sentencia absolutoria cuando se justifique la existencia de concurrencia de infracciones?</i>		
<i>Procede la detención provisional cuando en el caso de concurrencia de infracciones?</i>		
<i>Tiene eficacia la prisión preventiva en el caso de concurrencia de infracciones?</i>		

Observaciones:.....